



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Gestión de la
Educación Básica
Alternativa y Técnico P.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La Molina, 17 de octubre de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00052 - 2023-UGEL 06/DIR-AGEBATP

Directores de los Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA) y Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) de gestión Pública y Convenio de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06.

Presente.-

ASUNTO : Inicio del proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales 2023.

REFERENCIA : OFICIO MÚLTIPLE N° 00135-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD
EXP. AGEBATP2023-INT-0082141

Me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo, y a la vez en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Docente, informa que el Ministerio de Educación (MINEDU) ha iniciado el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales 2023, el cual constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria, a la educación y desarrollo del país; de conformidad con lo establecido en su Reglamento y la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales".

Al respecto, para el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales 2023, desde la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED), dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, se ha previsto un cronograma con las siguientes actividades:

CRONOGRAMA	
ACTIVIDAD	FECHA
Postulación de candidatos (recepción de expedientes en las DRE)	Hasta el 27 de Octubre
Conformación de CCR	Hasta el 29 de setiembre
Calificación de Expedientes y envío de candidatos (Etapa Regional)	Del 02 de noviembre al 01 de diciembre
Publicación de Resultados	Febrero 2024

En ese sentido, hago de conocimiento la presente convocatoria para su difusión respectiva en la comunidad educativa a su cargo. Asimismo, la presente edición 2023 de la condecoración podrá revisarlo desde el siguiente link:

<https://www.minedu.gob.pe/palmas-magisteriales/>.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión de la
Educación Básica
Alternativa y Técnico P.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cabe señalar que, en el marco de la delegación de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Directoral N° 00231-2023-UGEL 06, la jefatura del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva de la UGEL N° 06, suscribe y remite el presente documento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MG. HUGO LUIS HUANACHIN TITO
Jefe (e) del Área de Gestión de la Educación
Básica Alternativa y Técnico Productiva
UGEL N° 06



PERÚ

Ministerio
de Educación

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Lima, 08 de septiembre de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00135-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN**

Presente. -

Asunto: Se informa inicio del proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales 2023 y se solicita designación de punto focal

Referencia: a) Decreto Supremo N° 007-2019-MINED.
b) Resolución Viceministerial N° 191-2019-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez informarles, que el Ministerio de Educación (Minedu) ha iniciado el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales 2023, el cual constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria, a la educación y desarrollo del país; de conformidad con lo establecido en su Reglamento¹ y la Norma Técnica denominada “Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales”².

Sobre el particular, para el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales 2023, desde la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED), dependiente de esta Dirección General, se ha previsto un cronograma con, entre otras, las siguientes actividades:

CRONOGRAMA	
ACTIVIDAD	FECHA
Postulación de candidatos (recepción de expedientes en las DRE)	Hasta el 27 de Octubre
Conformación de CCR	Hasta el 29 de setiembre
Calificación de Expedientes y envío de candidatos (Etapa Regional)	Del 02 de noviembre al 01 de diciembre
Publicación de Resultados	Febrero 2024

Como se advierte, una actividad del cronograma corresponde que a la **conformación del Comité de Calificación Regional (CCR)**, quienes evaluarán en una Fase Regional los expedientes que se presenten. Dicha conformación se debe formalizar mediante resolución en cada Dirección o Gerencial Regional de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del precitado Reglamento de la Condecoración. A tales efectos, para garantizar la calificación oportuna de los expedientes de postulación, se debe considerar como plazo

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU.

² Aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 191-2019-MINEDU.

EXPEDIENTE: DIBRED2023-INT-0230372 CLAVE: D74B5A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

máximo para la emisión de las correspondientes resoluciones de conformación de CCR, hasta el día 29 de setiembre del presente. Una vez emitidas las resoluciones, se deberá remitir las resoluciones y comunicar de forma inmediata a la DIBRED, mediante el correo electrónico palmasmagisteriales@minedu.gob.pe, de conformidad con en el artículo 8 del referido Reglamento de la Condecoración.

De otro lado, se le solicita **designar a punto focal de coordinación**, el cual debe ser un especialista de su representada que sea miembro del CCR. La identificación del punto focal coadyuvará con las coordinaciones que se llevarán a cabo entre su representada y la DIBRED en el marco del presente proceso, y con la promoción de las postulaciones y orientación a los interesados en presentar expedientes de postulación. Para ello, deben registrar la información del especialista designado en el en el siguiente enlace: <https://forms.gle/VnBcPhdKJBwoGyjEA>

Cabe recordar que, la presente edición 2023 de la condecoración - al igual que la edición 2022 - se realizará a través de medios virtuales en una lógica no presencial, que regirá para todo efecto del proceso de condecoración, lo que se puede revisar desde el siguiente link: <https://www.minedu.gob.pe/palmas-magisteriales/>

Finalmente, a fin de brindar toda la orientación necesaria para la idónea conducción del proceso, desde el Minedu se han habilitado los siguientes canales de comunicación, desde los cuales la DIBRED brindará la información que consideren necesaria:

- Vía correo electrónico a la dirección: palmasmagisteriales@minedu.gob.pe
- Vía telefónica : 983 099011 y 938098980

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



Atentamente
Firmado digitalmente por:
CUADROS'ESPINOZA María
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 15:07:13-0500

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Directora de la Dirección General de Desarrollo Docente

(GPONCE)
cc: DIBRED

Adjunto:

- Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU
- Resolución Viceministerial N° 191-2019-MINEDU



PONCE ANGULO Gloria
Natali FAU 20131370998 soft
ASESORA - DIGEDD
Soy el autor del documento
2023/09/08 17:02:09

EXPEDIENTE: DIBRED2023-INT-0230372 CLAVE: D74B5A

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Artículo 2.- DESIGNAR al profesional ISMAEL EDWIN SALAZAR VILLAVICENCIO en el cargo de confianza de Coordinador de Tecnologías de la Información de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a partir del 13 de mayo de 2019.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.juntos.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NATALYE ZUÑIGA CAPARÓ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo
a los Más Pobres "JUNTOS"

1768371-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Directiva para el pago con Bonos Soberanos del valor actualizado de los Bonos de la Deuda Agraria comprendidos en el Texto Único Actualizado del Reglamento de los Procedimientos para el Registro, Actualización y Pago, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2017-EF

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023-2019-EF/52.01

Lima, 8 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, mediante el Decreto Supremo N° 017-2014-EF se aprobó el "Reglamento de los Procedimientos conducentes al Registro, Actualización y Pago en la vía Administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria en cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional";

Que, posteriormente, con la finalidad de integrar y consolidar en un solo texto los cambios producidos desde la expedición del Reglamento, se emitió el Decreto Supremo N° 242-2017-EF, aprobando el Texto Único Actualizado del Reglamento (TUA);

Que, el artículo 16 del citado Reglamento, establece las modalidades de pago del valor actualizado del saldo adeudado de los Bonos de la Deuda Agraria, Decreto Ley N° 17716, incluyéndose entre ellas, la opción de pago con Bonos Soberanos libremente transferibles y en condiciones símiles a las que tengan otros Bonos emitidos por el Estado Peruano;

Que, durante la tramitación de las solicitudes recibidas de "Determinación de la Forma de Pago" se ha advertido que esta opción de pago presenta características particulares que hacen necesaria la aprobación de lineamientos complementarios para su ejecución;

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 del TUA del "Reglamento de los Procedimientos conducentes al Registro, Actualización y Determinación de la Forma de Pago en la vía Administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria en cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional", aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva aplicable a la opción de pago con Bonos Soberanos del valor actualizado

del saldo adeudado de los Bonos de la Deuda Agraria, Decreto Ley N° 17716, a que se refiere el literal a) del artículo 16 del Texto Único Actualizado del "Reglamento de los Procedimientos conducentes al Registro, Actualización y Determinación de la Forma de Pago en la vía Administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria en cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional", aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2017-EF, cuyo contenido forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, simultáneamente, dispóngase la publicación de la Directiva aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE SIU RIVAS
Director General
Dirección General de Endeudamiento

1768420-1

EDUCACION

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales

DECRETO SUPREMO Nº 007-2019-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2005-ED, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-ED, se aprobó el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, estableciendo que dicha Condecoración se otorga en los grados de Educador, Maestro y Amauta, a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país; siendo criterio básico para otorgar la Condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente;

Que, mediante la Ley N° 30328 se establecieron distintas medidas en materia educativa, entre las cuales se incluyeron disposiciones referidas a la entrega económica y bonificaciones por el otorgamiento de la referida Condecoración;

Que, en ese marco, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-MINEDU, se establecen las características y condiciones para la entrega económica y bonificación económica por el otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, al que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328;

Que, en atención a lo expuesto, en la actualidad existen dos dispositivos normativos que regulan la Condecoración de Palmas Magisteriales, por lo que resulta necesario unificar en una sola norma la citada regulación y establecer nuevas disposiciones que incluyan los actos preparatorios, las condiciones, los requisitos, los criterios y la calificación y evaluación de los expedientes y candidatos, así como las atribuciones de las entidades u órganos intervenientes en dicha Condecoración;

Que, conforme a lo antes expuesto, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Condecoración de

Palmas Magisteriales, con la finalidad de actualizar la normativa vigente, siendo necesario derogar el Decreto Supremo N° 007-2005-ED y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 008-2015-MINEDU, que regulan la referida Condecoración;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; y la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, que consta de veintiocho (28) artículos, una (01) disposición complementaria final y una (01) disposición complementaria transitoria.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógese el Decreto Supremo N° 007-2005-ED y su modificatoria, que aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, y el Decreto Supremo N° 008-2015-MINEDU, que establece las características y condiciones para la entrega económica y bonificación económica por otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES

CAPÍTULO I

CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES

Artículo 1.- Naturaleza y Alcance de la Condecoración de Palmas Magisteriales

1.1. La Condecoración de Palmas Magisteriales constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país.

1.2. La condecoración tiene por destinatarios únicamente a personas naturales, peruanas o extranjeras con ciudadanía peruana, que se encuentren con vida y que deben ostentar: el título de profesor o licenciado en educación, el grado de bachiller en educación superior en cualquiera de los niveles formativos de la educación superior tecnológica, o el grado de bachiller en educación u otras carreras, debidamente acreditado en cada caso; y, que cuenten con solvencia moral sustentada, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Educación mediante disposiciones normativas.

1.3. Para efectos de lo normado en el presente Reglamento, la referencia a Educación se remite a la Ley N° 28044, Ley General de Educación, comprendiendo todos los campos involucrados en el desarrollo de aprendizajes.

Artículo 2.- Categorías de Condecoración

2.1. La Condecoración de Palmas Magisteriales confiere a su titular la condición de Palmario y se otorga en tres grados o categorías:

- a. Educador
- b. Maestro
- c. Amauta

2.2. Las categorías de condecoración se fundamentan en distintos criterios de calificación y evaluación, por lo que no deben entenderse como categorías jerárquicas de distinción.

2.3. El otorgamiento de una categoría de condecoración no constituye impedimento para el otorgamiento de una categoría distinta.

Artículo 3.- Mérito de Distinción por Categoría de Condecoración

La Condecoración se sustenta obligatoriamente en los criterios que configuran el mérito de distinción, según cada categoría:

3.1. **Condecoración en la Categoría de Educador:** se confiere únicamente a docentes en actividad que ejercen labor pedagógica en instituciones y/o programas educativos públicos de Educación Básica (en todas sus modalidades, niveles y ciclos), así como a los de Educación Técnico - Productiva, e Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica del Sector Público; como reconocimiento a su práctica docente efectiva, orientada hacia la mejora de los aprendizajes de sus estudiantes y el involucramiento de la comunidad educativa, en concordancia con el Marco del Buen Desempeño Docente.

El candidato deberá contar con al menos quince (15) años de servicio docente, que deben corresponder a su experiencia en el sector público.

3.2. **Condecoración en la Categoría de Maestro:** se confiere al profesional en educación, o en otras carreras, que ejerza o haya ejercido la docencia, acreditando una trayectoria profesional y producción académica que ha generado impacto en la mejora de la educación en su institución educativa, su entorno local y/o regional a través de la implementación de propuestas innovadoras, investigaciones y/o publicaciones.

3.3. **Condecoración en la Categoría de Amauta:** se confiere al profesional en educación, o en otras carreras, que acredite una trayectoria profesional, académica y/o producción intelectual que constituya una contribución extraordinaria a la mejora de la educación, con impacto en el ámbito nacional y/o internacional.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES INTERVINIENTES

Artículo 4.- Orden de las Palmas Magisteriales

La Orden de las Palmas Magisteriales es de carácter permanente y está constituida por el Consejo de la Orden y por el colectivo de Palmarios, entendido este último como todas aquellas personas que hayan recibido la Condecoración desde la fecha en que se instituyó, en cualquiera de sus categorías y siempre que no se les haya retirado la misma.

Artículo 5.- Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales

5.1. El Consejo de la Orden es la máxima instancia decisoria en lo referente a la Condecoración de Palmas Magisteriales. Tiene como función la evaluación de los candidatos a Palmas Magisteriales y sus decisiones son inapelables.

5.2. El Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales está constituido por nueve miembros:

- a. El Ministro de Educación, quien lo preside en calidad de Canciller de la Orden.
- b. El Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
- c. El Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.
- d. El Secretario General del Ministerio de Educación, quien actuará como Secretario de la Orden.
- e. Tres miembros del Consejo Nacional de Educación, designados anualmente por Resolución Ministerial.
- f. Dos Palmarios invitados de honor, designados anualmente por Resolución Ministerial.



5.3. Son atribuciones del Consejo de la Orden:

- a. Emitir opinión, previa a su aprobación, respecto a los criterios de calificación de los expedientes y evaluación de candidatos, que aprueba el Ministerio de Educación a propuesta de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente.
- b. Otorgar la Condecoración en todas las categorías.
- c. Emitir pronunciamiento en los casos de retiro de la Condecoración.
- d. Otras que determine el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- Comités de Calificación

6.1. Los Comités de Calificación son las instancias encargadas de tramitar y calificar los expedientes de postulación de los candidatos a la Condecoración de Palmas Magisteriales.

6.2. Los Comités de Calificación Regionales se encuentran a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y son competentes para calificar los expedientes en las categorías de Educador y Maestro; y el Comité de Calificación Ministerial, es competente para calificar los expedientes en las categorías de Educador, Maestro y Amauta.

6.3. La designación de los Comités y sus integrantes es anual y se da a través de Resolución Ministerial o Directoral, según el caso. Sus miembros desempeñan el cargo "ad-honorem", guardando absoluta independencia y objetividad en lo que les corresponde calificar.

6.4. Conformación de los Comités de Calificación:

a. En todos los casos, los Comités están conformados por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Por lo menos dos de los miembros deben ser docentes.

b. El Comité de Calificación Ministerial, cuenta con los siguientes miembros:

i. El director de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, quien lo preside; o, en su defecto, un directivo de cualquiera de las direcciones dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, designado a través de la correspondiente Resolución Viceministerial.

ii. Un coordinador o especialista de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, en calidad de secretario.

iii. Cuatro vocales: uno designado a propuesta del Consejo Nacional de Educación, otro a propuesta de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Profesores, y los otros dos, coordinadores o especialistas de las Direcciones dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

c. En el caso de los Comités Regionales, uno de los miembros debe ser designado a propuesta del Consejo Participativo Regional de Educación y otro a propuesta de la Junta Directiva Regional del Colegio de Profesores. Los otros miembros deben pertenecer a la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces.

6.5. Los Comités, en todos los casos, tienen los siguientes deberes:

a. Elaborar su cronograma de actividades, el cual deberá comprender la cantidad de sesiones necesarias para el cumplimiento oportuno de la calificación de todos los expedientes a su cargo.

b. Registrar todas las sesiones y reuniones de trabajo, reportes de avance, acciones, decisiones y/o acuerdos del Comité en las actas correspondientes.

c. Conformar equipos de trabajo con el personal de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, o del Ministerio de Educación, según sea el caso, para el apoyo en la revisión y calificación de expedientes de los candidatos.

d. Asignar tareas y establecer funciones específicas de sus miembros durante la vigencia del Comité, de ser el caso.

e. Otras que determine el Ministerio de Educación.

6.6. Las atribuciones y deberes específicos de los Comités Regionales y Ministerial, respectivamente; así

como el funcionamiento y demás aspectos relativos a los Comités se regulan mediante disposiciones normativas que emite el Ministerio de Educación.

Artículo 7.- Disposiciones comunes al Consejo de la Orden y a los Comités de Calificación

7.1. Carácter Colegiado del Consejo de la Orden y de los Comités de Calificación:

El Consejo de la Orden y los Comités de Calificación Ministerial y Regionales, tienen calidad de Órgano Colegiado y se rigen, conforme lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para el Régimen de los órganos colegiados.

7.2. Designación de los miembros del Consejo de la Orden y de los Comités de Calificación:

a. En el caso del Consejo de la Orden, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente brinda al Despacho Ministerial el listado de Palmarios a fin de que designen a los dos miembros que formarán parte del Consejo.

b. El Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, en las fechas previstas en el cronograma que aprueba el Ministerio de Educación; realizan las acciones necesarias para la designación de sus miembros, luego de lo cual proceden a su instalación. Emitida la resolución directoral de designación, las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, la remiten a la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, en el plazo de tres (03) días hábiles posteriores a su emisión.

7.3. Instalación y Vigencia del Consejo de la Orden y de los Comités de Calificación:

a. El Consejo de la Orden tiene carácter permanente, con excepción de lo establecido en el artículo 5, numeral 5.2, literales e) y f) del presente Reglamento.

b. Los Comités de Calificación Ministerial y Regionales se conforman de manera paralela, se instalan anualmente y su vigencia abarca hasta la ceremonia protocolar de Condecoración, tras lo cual quedan automáticamente disueltos. La designación de sus miembros es a través de Resolución Ministerial en el caso del Ministerio de Educación y Resolución Directoral o de Gerencia, según corresponda, en el caso de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.

Artículo 8.- Intervención de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente

La Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, conforme al Reglamento de Organización y Funciones, interviene en todas las etapas del proceso, sobre la gestión y conducción del mismo; la actualización de los criterios operacionales de calificación y evaluación; la organización y coordinación del despliegue logístico; la absolución de consultas y peticiones relativas a la Condecoración y, en general, toda acción destinada a impulsar y facilitar la realización del proceso; así como la custodia, administración y actualización de la información del Registro de Palmarios.

CAPÍTULO III

PROCESO DE CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES

Artículo 9.- Naturaleza y Etapas del Proceso

9.1. Los Comités realizan una calificación estandarizada de los expedientes, según corresponda. Posteriormente, dicha calificación es sometida a consideración del Consejo de la Orden, quien realiza una evaluación integral y decide el otorgamiento de las Condecoraciones en cada una de las categorías.

9.2. El proceso para el otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales comprende las siguientes etapas:

- a. Postulación de candidatos por parte del proponente
- b. Calificación de expedientes
- c. Evaluación y otorgamiento de la Condecoración

Artículo 10.- Proponentes y Presentación de las Postulaciones

10.1. Solo se reciben postulaciones de candidatos a la Condecoración por parte de personas jurídicas debidamente constituidas, públicas o privadas, nacionales o regionales, educativas, gremiales, profesionales, académicas y otras relacionadas con el desarrollo de la educación. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán solicitudes personales de postulación.

10.2. Excepcionalmente, son admisibles postulaciones de candidatos propuestos por Facultades Universitarias a través del máximo pronunciamiento del Consejo de Facultad, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria, o la que haga sus veces.

10.3. Las postulaciones de candidatos para las categorías de Educador y Maestro se presentan únicamente ante los Comités Regionales, mientras que las postulaciones de candidatos para la categoría de Amauta se presentan ante el Comité Ministerial, a través de la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces. Adicionalmente, las Unidades de Gestión Educativa Local podrán recibir expedientes de postulación provenientes del ámbito rural, para su remisión oportuna al Comité Regional de su jurisdicción.

Artículo 11.- Cantidad Máxima de Postulaciones y Condecoraciones

11.1. La Condecoración de Palmas Magisteriales será otorgada anualmente en un número máximo de veinte (20) en la categoría de Educador, quince (15) en la categoría de Maestro y cinco (05) en la categoría de Amauta.

11.2. Para la Condecoración en las categorías de Educador y Maestro, cada Comité Regional remite, previa calificación, hasta un máximo de cinco (05) y tres (03) candidatos respectivamente.

11.3. En el caso de las categorías de Educador y Maestro, los Comités Regionales no pueden remitir una cantidad de expedientes mayor a la establecida en el numeral 11.2. En caso de empate, los Comités deben aplicar los criterios establecidos por el Ministerio de Educación mediante disposiciones normativas.

Artículo 12.- Impedimentos para ser candidato a la Condecoración de Palmas Magisteriales

No pueden ser postulados como candidatos a la Condecoración de Palmas Magisteriales los siguientes:

12.1. Funcionarios públicos en ejercicio al momento de la postulación, conforme lo regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General.

12.2. Directores y jefes de oficina del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, en ejercicio al momento de la postulación.

12.3. Miembros de los Comités de Calificación, durante el ejercicio de sus funciones.

12.4. El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los numerales precedentes.

12.5. Aquellas personas que, en aras de salvaguardar la solvencia moral, se encuentran en los siguientes supuestos, de conformidad con el marco normativo correspondiente en cada caso:

- a. Registren antecedentes penales y/o judiciales.
- b. Hayan sido condenadas por delito doloso.
- c. Hayan sido condenadas por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; o condenadas por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber sido condenadas por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

- d. Se encuentren inhabilitadas por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- e. Estén cumpliendo sanción administrativa disciplinaria.
- f. Estén incorporadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- g. Estén incorporadas en los Registros de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por Delitos de Corrupción, Terrorismo u otros Delitos.
- h. Estén incorporadas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
- i. Estén incorporadas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Artículo 13.- Consentimiento para la Postulación de los Candidatos

13.1. La presentación de las propuestas requiere consentimiento expreso del candidato, el que se manifiesta a través de la correspondiente Declaración Jurada, la que se incorpora al expediente de postulación; de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación mediante disposiciones normativas.

13.2. A partir de la suscripción de la Declaración Jurada, el candidato asume responsabilidad respecto a la veracidad y exactitud de la información contenida en el expediente de postulación, bajo apercibimiento de las acciones administrativas, penales y/o judiciales que correspondan en caso se verifique la existencia de declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos; sin perjuicio de la responsabilidad que recae sobre el proponente. El Ministerio de Educación; las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces; y, las Unidades de Gestión Educativa Local, o las que hagan sus veces, se encuentran facultados para realizar las verificaciones de lo declarado en cualquier momento del proceso, o una vez culminado.

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES, EVALUACIÓN DE CANDIDATOS Y OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 14.- Criterios para la Calificación de Expedientes y Evaluación de Candidatos

14.1. La calificación de los expedientes de postulación por los Comités, así como la evaluación de los candidatos por el Consejo de la Orden, se enmarcan en los criterios establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, estos criterios se operacionalizan mediante disposiciones normativas que emite el Ministerio de Educación y se recogen en los instrumentos establecidos en el artículo siguiente.

14.2. En adición a lo establecido en el numeral anterior, la calificación y evaluación considera la solvencia moral, como parámetro que cautela la integridad del candidato. En concordancia con ello, para efectos del presente Reglamento, se entiende por solvencia moral, a aquel criterio que busca acreditar la integridad personal y profesional del candidato a través de documentación que pueda objetivamente dar cuenta de ello, de conformidad con el desarrollo que sobre el particular, establezca el Ministerio de Educación en las disposiciones normativas correspondientes.

14.3. El incumplimiento, de alguno de los requisitos vinculados a la solvencia moral durante las etapas de calificación y evaluación, establecidos mediante disposiciones normativas que emita el Ministerio de Educación, es causal de descalificación automática del candidato, como apto para la Condecoración.

Artículo 15.- Instrumentos para la Calificación de Expedientes

La calificación de los expedientes por parte de los Comités se sustenta, obligatoriamente, en los siguientes instrumentos:

15.1. Matriz de Calificación: este instrumento describe, por un lado, los requisitos de admisibilidad y, por el otro,

los criterios y puntajes de valoración a asignar en cada uno de los ámbitos de calificación.

15.2. Ficha de Calificación: registra el puntaje asignado a cada candidato en la calificación por cada rubro y en total. Se incorpora al expediente de postulación.

15.3. Cualquier otro que sea necesario implementar mediante disposiciones normativas que emita el Ministerio de Educación en cada una de las categorías para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 16.- Otorgamiento de la Condecoración

Culminadas las etapas de calificación de los expedientes y evaluación de los candidatos, el Consejo de la Orden se pronuncia sobre el otorgamiento de la Condecoración en cada una de las categorías, la misma que es otorgada mediante Resolución Ministerial.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE PALMARIOS Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LAS CONDECORACIONES

Artículo 17.- Registro de Palmarios

El Ministerio de Educación, crea y administra el Registro de Palmarios centralizado que contiene toda la información referente a los Condecorados con Palmas Magisteriales. En dicho registro se incorpora anualmente a los nuevos condecorados.

Artículo 18.- Órganos responsables de la Administración y Actualización del Registro

18.1. La administración y actualización de data del registro de Palmarios se encuentra a cargo de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente.

18.2. Las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, deben brindar información semestral sobre cualquier aspecto que amerite la modificación de la información, la misma que debe encontrarse sustentada con respaldo documental.

Artículo 19.- Gestión de los Expedientes de Postulación

19.1. Culminado el proceso de Condecoración, se procede a la digitalización de los expedientes de postulación remitidos al Comité Ministerial, de las tres categorías, hayan recibido o no la Condecoración; para su almacenamiento en soporte informático adecuado y su incorporación al archivo digital.

19.2. Seguidamente, se extrae de los expedientes la documentación producida por los Comités y el Consejo durante la etapa de calificación y evaluación respectivamente, referida a actas, fichas de evaluación, informes y pronunciamientos, si fuera el caso; y se conforma un archivo físico.

19.3. Luego de las acciones descritas en los numerales precedentes, los expedientes son puestos a disposición y deben ser recabados por la entidad proponente (debidamente acreditada) o por el candidato o condecorado, en la Oficina de Trámite Documentario de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, o del Ministerio de Educación, según corresponda, hasta diciembre de cada año.

19.4. Después de la fecha señalada se procede a la destrucción de los mismos, según la normatividad aplicable a dicha situación.

Artículo 20.- Archivo de Documentación referente a las Condecoraciones

Solo la información referida en el artículo 19, numeral 19.2 forma parte del acervo documentario de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación. Sin perjuicio de ello, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente elabora un archivo digital de respaldo de dicha información, debidamente organizada por años y categorías.

CAPÍTULO VI

RETIRO DE LA CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES

Artículo 21.- Causales de Retiro de la Condecoración

21.1. El retiro de la Condecoración de Palmas Magisteriales se materializa a través de Resolución Ministerial por las siguientes causales:

a. Renuncia expresa del titular que la ostenta.

b. La presentación de declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos en el expediente de postulación.

c. Constatación de hechos o circunstancias sobrevinientes que desacrediten la solvencia moral del Palmario.

21.2. Adicionalmente, opera el retiro póstumo en cualquiera de los supuestos establecidos en los literales b) y c) del numeral precedente

21.3. En caso de coexistencia de condecoraciones, la verificación de cualquiera de las causales contenidas en los literales b) y c) del numeral 21.1, acarrea el retiro de todas ellas.

Artículo 22.- Efectos del Retiro de la Condecoración

El retiro de la Condecoración produce los siguientes efectos:

22.1. Suspensión definitiva e inmediata del pago de la bonificación, en coordinación directa con la Unidad Ejecutora a cargo.

22.2. El inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales, en los casos que correspondan según la causal, incluyendo el recupero de pagos indebidos, cuando sea el caso.

22.3. La obligación, por parte del ex condecorado, de realizar la devolución de los distintivos propios de la Condecoración.

Artículo 23.- Trámite del Retiro de la Condecoración

23.1. En el caso de renuncia expresa, la solicitud se formula mediante documento simple suscrito por el titular que ostenta la condecoración y se presenta de forma personal ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación. La solicitud es de aprobación automática.

23.2. En el caso de constatación de presentación de declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos en el expediente correspondiente al candidato, se procede a iniciar las acciones administrativas, penales y/o civiles que correspondan contra los proponentes y el Condecorado.

23.3. En el caso de la constatación de hechos o circunstancias sobrevinientes que desacrediten la solvencia moral del Palmario, se procede a emitir pronunciamiento de forma motivada, dentro de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Lo establecido en la presente disposición no excluye los efectos previstos en el artículo 22, en lo que corresponda.

23.4. En los supuestos contemplados en los numerales 23.2 y 23.3 del presente artículo, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, corre el respectivo traslado mediante notificación personal otorgando cinco (05) días hábiles para la formulación de sus descargos en ejercicio de su derecho de defensa. Vencido este plazo y contando o no con los descargos del Condecorado, elabora el respectivo informe y lo somete a consideración del Consejo de la Orden para su decisión sobre el retiro de la Condecoración.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN Y/O ENTREGA ECONÓMICA PRODUCTO DE LA CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES

Artículo 24.- Naturaleza de la Bonificación

24.1. Las bonificaciones y/o entregas económicas producto de la Condecoración de Palmas Magisteriales

no tienen carácter remunerativo, ni pensionable y no están sujetas a cargas sociales. El palmario tiene derecho a ella a partir del mes siguiente de otorgada la condecoración, siendo las unidades ejecutoras las encargadas de realizar los pagos, previa remisión de la relación de los nuevos condecorados, por parte del Ministerio de Educación.

24.2. Las unidades ejecutoras que tengan a su cargo las entregas y bonificaciones económicas por otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, deberán registrar y mantener actualizada la información respecto de dichos pagos en el Sistema Único de Planillas - SUP.

Artículo 25.- Condiciones para la Percepción de la Bonificación Económica

25.1. Las bonificaciones económicas se otorgan previa verificación semestral del estado de supervivencia de los condecorados, la cual estará a cargo de las unidades ejecutoras o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, previa remisión del respectivo informe semestral a la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, sin perjuicio de la verificación que pueda llevar a cabo esta última.

25.2. Los condecorados con Palmas Magisteriales pueden recibir la bonificación y/o entrega económica a que se refiere el presente Reglamento siempre y cuando no hayan incurrido en alguna de las causales de retiro de la Condecoración contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Pago de Bonificación en caso de Coexistencia de Condecoraciones

Los condecorados en más de una categoría o grado perciben únicamente la bonificación de mayor monto, con excepción de aquellos que, habiendo obtenido la Condecoración en la categoría o grado de Educador o de Maestro, obtengan la categoría o grado de Amauta, quienes perciben el monto correspondiente a esta última, sin dejar de percibir la bonificación mensual que le corresponde por su condecoración en la categoría o grado de Educador o de Maestro.

CAPÍTULO VIII

DISTINTIVOS DE LA CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES

Artículo 27.- Distintivos que se Otorgan por Condecoración de Palmas Magisteriales

Los Condecorados con Palmas Magisteriales, se hacen acreedores a los siguientes distintivos, los cuales les serán impuestos en ceremonia protocolar:

- 27.1. Diploma de Condecoración
- 27.2. Medalla de Condecoración

Artículo 28.- Uso de los Distintivos

Los distintivos de la Condecoración pueden ser utilizados únicamente por el Palmario titular de los mismos en ceremonias oficiales del Estado en las que se disponga el uso de condecoraciones y, en cualquier celebración protocolar o de homenaje convocada por entidades públicas, en las que por su índole de importancia nacional en lo relacionado a la educación del país, así lo amerite.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: El Ministerio de Educación emite las disposiciones normativas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única: Las disposiciones del presente Reglamento que se refieren al Colegio de Profesores del Perú quedan en suspenso, en tanto no exista un pronunciamiento definitivo de la instancia judicial competente, que resuelva las controversias existentes.

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 136-2019-MEM/DM

Lima, 8 de mayo de 2019

VISTOS: El expediente 2915480, el Informe N° 300-2019-MEM/DGFM, emitido por la Dirección General de Formalización Minera, el Informe N° 060-2019/MEM-OGPP/OPRE, de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 427-2019-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el inciso ii) literal h) numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, hasta por el monto de S/ 7 500 000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o agenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 18 de marzo de 2019, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Pasco suscribieron el Convenio N° 007-2019-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Pasco, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio N° 007-2019-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Pasco el monto ascendente a S/ 329 807,00 (Trescientos veintinueve mil ochocientos siete con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-00142-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certificó la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Pasco;

Que, mediante Informe N° 060-2019/MEM-OGPP/OPRE, de fecha 28 de marzo de 2019, la Oficina de



Resolución Viceministerial

Nº 191 - 2019-MINEDU

Lima, 02 AGO 2019

VISTOS: el Expediente N° 0101029-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00908-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo establecido en el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, el Ministerio de Educación tiene, entre sus funciones, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la administración escolar;

Que, el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, establece que dicha Condecoración constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; asimismo, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales confiere a su titular la condición de Palmario y se otorga en tres grados o categorías: Educador, Maestro y Amauta;

Que, el artículo 141 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable de diseñar, proponer, implementar y evaluar estrategias y mecanismos de promoción de bienestar, reconocimiento e innovación docente;

Que, mediante Oficio N° 01277-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 0186-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, a través del cual se

sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales", con el objeto de establecer las disposiciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el otorgamiento de la referida Condecoración;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente; Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Ley N° 11192, Ley que crea una recompensa honorífica denominada Palmas Magisteriales; el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales", la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.


ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica



PERÚ

Ministerio
de Educación

191 - 2019 - MINEDU

NORMA TÉCNICA

*“Disposiciones que regulan el
otorgamiento y gestión de la
Condecoración de Palmas
Magisteriales”*



Resolución de Aprobación

191 - 2019 - MINEDU

Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT-010-01- MINEDU	01	44	02 AGO 2019

	PERU	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

191-2019-MINEDU

**DISPOSICIONES QUE REGULAN
EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE LA CONDECORACIÓN
DE PALMAS MAGISTERIALES**

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales del Ministerio de Educación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local, cuando corresponda.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Ley N° 11192 que Crea la Recompensa Honorífica denominada "Palmas Magisteriales".
- 3.3. Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 3.4. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.5. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.6. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.7. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo, de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal.
- 3.8. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.9. Ley N° 30328, Ley que Establece Medidas en Materia Educativa y dicta otras disposiciones.
- 3.10. Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.11. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.12. Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.



191 - 2019 - MINEDU

- 3.13. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.14. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.15. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.16. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.17. Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas y crea el registro de personas condenadas o procesadas por estos delitos.
- 3.18. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.19. Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales.
- 3.20. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.21. Resolución Jefatural N° 073-85-AGN-J que aprueba las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional.
- 3.22. Resolución Ministerial N° 093-2019-MINEDU, que Aprueba los Padrones de Instituciones Educativas Públicas, o la que haga sus veces.
- 3.23. Resolución de Secretaría General N° 017-2019-MINEDU Directiva N° 001-2019-SG/OACIGED que aprueba las "Disposiciones que regulan el sistema de gestión documental en el MINEDU" que regula el procedimiento vigente de gestión documental para el sector.
- 3.24. Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU que aprueba la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, para la elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

- 4.1. **MINEDU:** Ministerio de Educación.
- 4.2. **UPP:** Unidad de Planificación y Presupuesto.
- 4.3. **DIBRED:** Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente.
- 4.4. **DITEN:** Dirección Técnica Normativa de Docentes.
- 4.5. **DRE:** Dirección(es) Regional(es) de Educación o la(s) que haga(n) sus veces.
- 4.6. **UGEL:** Unidad(es) de Gestión Educativa Local, o la(s) que haga(n) sus veces.
- 4.7. **CDO:** Consejo de la Orden.
- 4.8. **CCR:** Comité(s) de Calificación Regional(es).
- 4.9. **CCM:** Comité de Calificación Ministerial.

191 - 2019 - MINEDU

- 4.10. **LPAg:** Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.11. **RPM:** Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales.
- 4.12. **RENAJU:** Registro Nacional Judicial.
- 4.13. **NT:** Norma Técnica que establece disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.
- 4.14. **SUP:** Sistema Único de Planillas.
- 4.15. **AIRHSP:** Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 4.16. **VRAEM:** Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro.
- 4.17. **UE:** Unidad(es) Ejecutora(s).

5. DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA

5.1. Criterios para la Calificación de Expedientes y Evaluación de Candidatos.-

- 5.1.1. Los criterios de calificación y evaluación establecidos en los artículos 3 y 14 del RPM configuran, en cada caso concreto, el mérito de distinción para el otorgamiento de la Condecoración, según la categoría de postulación del candidato.
- 5.1.2. Dichos criterios se operacionalizan en función a las dimensiones establecidas para cada categoría y se vinculan a un sistema de puntaje para la calificación y a las fuentes de verificación generales y específicas (evidencias). Dicha metodología, se recoge en los siguientes instrumentos:
 - 5.1.2.1. Matriz de calificación: por cada categoría, que forma parte de la presente NT, como Anexo N° 03.
 - 5.1.2.2. Ficha de calificación: que forma parte de la presente NT, como Anexo N° 04.
 - 5.1.2.3. Carta de presentación del candidato, elaborada por el proponente, la que deberá contar con un máximo de mil (1000 palabras) en la que se describa la contribución del candidato a la mejora de la educación, especificando su impacto (Anexos N° 03.4 y 03.5).
- 5.1.3. En coherencia con lo establecido en el inciso precedente, los Comités de Calificación, en todos los casos, aplican obligatoriamente los criterios y los instrumentos descritos.
- 5.1.4. Los Comités califican los expedientes sobre un máximo de ciento cincuenta puntos para la categoría de Educador y Maestro y cien puntos para la categoría de Amauta, de acuerdo con los criterios establecidos en las Matrices de Calificación correspondientes a cada categoría. Para los grados de Educador y Maestro, la carta de presentación descrita en el inciso 5.1.2.3 será calificada, con un máximo de 30 puntos.



			Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
				NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

191 - 2019 - MINEDU

5.2. Criterios de Desempate.-

- 5.2.1. Los criterios de desempate se aplican respecto a las categorías de Educador y Maestro, solo en el caso de que la cantidad de expedientes calificados por los CCR supere el máximo establecido en el numeral 5.5.3.1 de la presente NT para la remisión de los mismos al CCM.
- 5.2.2. Producto de la calificación, los Comités elaboran la lista de resultados en estricto orden de méritos de mayor a menor puntaje. De generarse empate, tiene prioridad en orden de prelación quien cuente con mayor puntaje, según categoría, en:

Categoría de Educador y Maestro: se seleccionará el expediente con mayor puntaje en la Dimensión 1 - práctica docente ubicada en las matrices de calificación.

- 5.2.3. De persistir el empate, tendrá prioridad el candidato que acredite más tiempo de servicio como docente en IIEE públicas, de cualquier etapa, modalidad y nivel.

5.3. Requisitos para la Presentación de Expedientes de Postulación.-

- 5.3.1. Todos los expedientes, en cualquiera de las Categorías de la Condecoración, deben contener los siguientes requisitos de admisibilidad:
 - 5.3.1.1. Ficha de postulación, debidamente llenada por la entidad proponente, en formato descargado del portal institucional, la misma que forma parte de la presente NT como Anexo 01.
 - 5.3.1.2. Documento que acredite las facultades de representación de quien suscribe la solicitud, para actuar en nombre de la entidad.
 - 5.3.1.3. Carta de presentación del proponente, según lo especificado en el numeral 5.1.2.3.
 - 5.3.1.4. Declaración Jurada de consentimiento expreso del Candidato respecto a su postulación, la misma que forma parte de la presente NT como Anexo 02.
 - 5.3.1.5. Declaración Jurada, según Anexo 02 en la que, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, el candidato deje constancia de lo siguiente:
 - a) No tener Antecedentes Penales.
 - b) No tener Antecedentes Judiciales.
 - c) No haber sido condenado por delito doloso.
 - d) No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; o condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y



191 - 2019 - MINEDU

contra el patrimonio, así como haber sido condenado por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

- e) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
 - f) No encontrarse cumpliendo sanción administrativa disciplinaria.
 - g) No encontrarse incorporado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - h) No estar incorporado en los Registros de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por Delitos de Corrupción, Terrorismo u Otros Delitos.
 - i) No estar incorporado en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
 - j) No estar incorporado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
 - k) No incurrir en ninguno de los supuestos de impedimento contemplados en el RPM.
- 5.3.2. En adición a los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 5.3.1, los expedientes deben incluir, según la categoría de Condecoración correspondiente, la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios que configuran el mérito de distinción, los mismos que pueden ser presentados durante la etapa de postulación, a fin de evaluar la procedencia de la Condecoración, de conformidad con los artículos 3 y 14 del RPM y según lo especificado en la matriz de calificación correspondiente:
- 5.3.2.1. Categoría de Educador: el expediente debe incluir la documentación (las fuentes de verificación se especifican en la matriz de calificación – Anexo N° 03) en el siguiente orden:

- a) Resumen de hoja de vida
- b) Documentación correspondiente a proyectos de aprendizaje y prácticas efectivas.
- c) Planificación o plan de trabajo que indique los actores de la comunidad (líderes, familias, comunidad o instituciones) que han participado de los proyectos o prácticas (opcional).
- d) Documento de planificación de la IE que incluya la práctica pedagógica (opcional).
- e) Materiales educativos y los resultados obtenidos.
- f) Resoluciones de felicitación o agradecimiento por la asesoría a estudiantes ganadores de concursos.
- g) Informe escalafonario o documento oficial que acredite que laboró en IIIE Educación Intercultural Bilingüe, rural, frontera o VRAEM (opcional).
- h) Documento que acredite el trabajo realizado con estudiantes con discapacidad (opcional).
- i) Constancia o certificado de participación (mínimo 100 horas) en procesos formativos de actualización profesional.
- j) Certificado, diploma o título de especialización.
- k) Constancia de egreso o grado de magíster.
- l) Constancia de egreso o grado de doctor.



PERÚ	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

191-2019-MINEDU

- m) Resoluciones de felicitación o agradecimiento.
- n) Resolución, constancia o diploma indicando el puesto alcanzando en concursos educativos.

5.3.2.2. Categoría de Maestro: el expediente debe incluir la documentación (las fuentes de verificación se especifican en la matriz de calificación – Anexo N° 03) en el siguiente orden:

- a) Resumen de hoja de vida.
- b) Documentación correspondiente a proyectos de aprendizaje y prácticas efectivas.
- c) Planificación o plan de trabajo que indique los actores de la comunidad (líderes, familias, comunidad o instituciones) que han participado de los proyectos o prácticas (opcional).
- d) Documento de planificación de la IE que incluya la práctica pedagógica (opcional).
- e) Materiales educativos y los resultados obtenidos.
- f) Resoluciones o constancias de asesoría a estudiantes participantes de concursos.
- g) Informe escalafonario o documento oficial que acredite que laboró en IIEE Educación Intercultural Bilingüe, rural, frontera o VRAEM (opcional).
- h) Documento que acredite el trabajo realizado con estudiantes con discapacidad (opcional).
- i) Constancia de egreso o grado de magíster.
- j) Constancia de egreso o grado de doctor.
- k) Certificado, diploma o título de especialización.
- l) Documento oficial que indique la función desempeñada en equipos técnicos a nivel local, regional o nacional.
- m) Certificado de Depósito Legal o primera página de las publicaciones donde haya participado como autor o coautor.
- n) Artículos publicados que forman parte de una publicación periódica.
- o) Documento que avale su participación en calidad de experto en eventos de educación.
- p) Documento que avale su participación como ponente y/o expositor en eventos de educación.
- q) Documento que avale que ha sido parte del comité científico de eventos académicos.
- r) Resoluciones de felicitación o agradecimiento.

5.3.2.3. Categoría de Amauta: el expediente debe incluir la documentación (las fuentes de verificación se especifican en la matriz de calificación – Anexo N° 03) en el siguiente orden:

- a) Resumen de hoja de vida
- b) Certificados de Depósito Legal o primera página de las publicaciones donde haya participado como autor o coautor.
- c) Evidencias (impresas o digitales) referidas a la producción intelectual, la trayectoria profesional y la contribución a la educación.



19 1 - 2019 - MINEDU

5.4. Etapa de Postulación de Candidatos por los Proponentes.-

5.4.1. Presentación de los Expedientes de Postulación:

Para la presentación de los expedientes de postulación, los proponentes, deben seguir los siguientes pasos:

- a) Ingresar al aplicativo disponible en el portal institucional del MINEDU.
- b) Descargar la Ficha de Postulación disponible en el portal institucional del MINEDU, correspondiente a la categoría a la que se desea postular al candidato y llenarla con los datos completos.
- c) Organizar el expediente conforme los requisitos aplicables, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 de la presente NT.
- d) Presentar el expediente físico encabezado por la ficha de postulación, con los requisitos adjuntos ante la Oficina de Trámite Documentario de la DRE para las categorías de Educador y Maestro y ante la Oficina de Trámite Documentario del MINEDU para el caso de la categoría de Amauta. En el acto de presentación del expediente físico, el proponente recibe un ticket de acuse de recibo numerado.
- e) Las UGEL pueden recepcionar expedientes de postulación provenientes de ámbitos rurales, zonas de frontera, o declaradas en emergencia, así como del VRAEM; de conformidad con lo establecido en los padrones de instituciones públicas, para su remisión oportuna al CCR correspondiente a su jurisdicción. En estos casos, la remisión de los expedientes por parte de las UGEL, debe realizarse hasta la fecha de cierre de la etapa de postulación de candidatos, de acuerdo al Cronograma que publica el MINEDU.

5.4.2. Registro Virtual de Postulación:

- 5.4.2.1. Ingresar al aplicativo disponible en el portal institucional.
- 5.4.2.2. Llenar todos los campos requeridos del candidato, en la categoría correspondiente a la que se le postula, del proponente y del representante legal, haciendo referencia al número de ticket recibido en la presentación física del expediente. No se permiten postulaciones simultáneas en más de una categoría.
- 5.4.2.3. Concluido el paso anterior, se genera un correo electrónico de validación del registro virtual del candidato.
- 5.4.2.4. Se admiten casos excepcionales de no realización del registro virtual, solo y únicamente cuando el proponente no cuente con facilidades técnicas para acceso a internet, siempre que las solicitudes provengan de ámbitos o zonas indicados en el literal e) del numeral 5.4.1 de la presente NT.



191 - 2019 - MINEDU

5.4.3. Validación de Postulaciones en el Registro Virtual:

- 5.4.3.1. La validación de las postulaciones en el registro virtual se encuentra a cargo de los CCR para las categorías de Educador y Maestro, y del CCM para la categoría de Amauta; y se realiza a través del aplicativo disponible en el portal institucional del MINEDU.
- 5.4.3.2. Cada CCR, así como el CCM, designa un responsable para la validación de las postulaciones en el registro virtual, que se comunica a la DIBRED a través del correo electrónico palmasmagisteriales@minedu.gob.pe, a quien se le otorgará un usuario y contraseña de acceso al aplicativo virtual.
- 5.4.3.3. Una vez que el responsable ha accedido al aplicativo, procede a la validación del registro virtual de las postulaciones, para lo cual sigue los siguientes pasos:
 - a) En el aplicativo se presenta un listado de inscripciones ordenadas cronológicamente acompañadas por un ícono de visto bueno que se encuentra bajo el acápite de "estado del expediente", que aparece inhabilitado.
 - b) Al dar click en el nombre del candidato, se muestra una ficha resumen con los principales datos del expediente, del proponente, su representante y el candidato, además de la referencia al número del ticket; mientras que al final de la página aparecen las opciones de "rechazar" y "confirmar".
 - c) Corroborados los datos de la ficha resumen, el responsable rechaza o confirma el registro del postulante, teniendo en consideración que el único motivo para rechazar la verificación de la postulación es la inexistencia del expediente físico.
 - d) Confirmado el registro virtual, se da por validado el mismo.

5.5. Etapa de Calificación de Expedientes.-

5.5.1. Calificación de Expedientes por los Comités:

- 5.5.1.1. Los Comités proceden a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 5.3.1 de la presente NT, inmediatamente ingresados los expedientes, incluyendo la Declaración Jurada, Anexo N° 02.
- 5.5.1.2. En caso de no encontrarse completos todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 5.3.1 de la presente NT, los Comités cursan la respectiva comunicación a los proponentes, otorgando un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación formal de la documentación faltante.
- 5.5.1.3. De no presentarse la documentación señalada en el inciso anterior oportunamente (en el plazo otorgado), el expediente es desestimado mediante



	PERU	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

191-2019-MINEDU

la correspondiente Acta, quedando el candidato automáticamente descalificado para todo el proceso de la Condecoración; situación respecto a la cual se cursa la correspondiente comunicación para conocimiento.

- 5.5.1.4. Subsanadas las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad, los Comités proceden a la calificación de los expedientes en estricto cumplimiento a los criterios y metodología de calificación para cada una de las categorías de Condecoración, contenidas en las Matrices de Calificación.
- 5.5.1.5. Con toda la información, incluyendo la aportada producto de la subsanación, se procede al llenado de la Ficha de Calificación por cada candidato. Una vez llenada y suscrita la ficha por todos los miembros del comité correspondiente, se incorpora al expediente de postulación del candidato.
- 5.5.1.6. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, una vez remitidos los expedientes en las categorías de Educador y Maestro por parte de las CCR, el CCM procede a formular su propia calificación, la misma que podrá diferir de la asignada por los CCR.

5.5.2. Consolidación de Información sobre las Calificaciones:

- 5.5.2.1. Culminada la totalidad de las calificaciones, cada Comité valida por acta general, según modelo contenido en el Anexo N° 05 de la presente NT, los resultados consignados en las fichas de evaluación, con indicación del puntaje total de todos los candidatos, por categoría, en un cuadro resumen, en el que además deberán consignar a los candidatos por orden de mérito de mayor a menor, según la puntuación obtenida.

- 5.5.2.2. El acta general debe dejar constancia, obligatoriamente, de lo siguiente:

- a) Cantidad de expedientes recibidos en cada una de las categorías.
- b) Cantidad de expedientes rechazados en el aplicativo virtual por inexistencia del expediente físico.
- c) Cantidad de expedientes rechazados por incumplimiento de requisitos de admisibilidad, según categoría de condecoración, conforme lo dispuesto en el numeral 5.5.1.3.
- d) Cantidad de expedientes evaluados (por categoría, de ser el caso).
- e) Detalle de los expedientes, con indicación del puntaje obtenido, en orden de mérito de mayor a menor, por categoría; para su respectiva remisión al CCM (en las categorías de Educador y Maestro) y al CDO (en la categoría de Amauta).
- f) Otras observaciones que el Comité estime pertinente detallar.

- 5.5.2.3. En caso de existencia de empate, se deberá aplicar los criterios de desempate establecidos en el numeral 5.2 de la presente NT. Esta ocurrencia deberá ser recogida en el acta, e incorporada en copia a los expedientes que fueron calificados con el mismo puntaje.



		Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

191 - 2019 - MINEDU

5.5.3. Remisión de Expedientes:

- 5.5.3.1. Para efectos de la aplicación del numeral anterior, cada CCR debe referir, según el acta general, cuáles son los candidatos que obtuvieron el mayor puntaje en las categorías de Educador y Maestro, a efectos de remitir al CCM únicamente cinco (05) y tres (03) expedientes por cada categoría, respectivamente. En el caso de la categoría de Educador, el CCR deberá acompañar los expedientes con el respectivo informe escalafonario de cada candidato.
- 5.5.3.2. En el caso de la categoría de Amauta, el CCM sigue la misma metodología, respecto al total de expedientes presentados.
- 5.5.3.3. Los CCR remiten al CCM los expedientes acompañados del acta general debidamente suscrita en las categorías de Educador y Maestro. Por su parte, el CCM elabora igualmente su acta general, que contiene el cuadro resumen de las calificaciones asignadas a la totalidad de los expedientes de la categoría de Amauta.
- 5.5.3.4. A efectos de remitir los expedientes al CDO, el CCM considerará los expedientes que se ubiquen en el tercio superior para el caso de las Categorías de Educador y Maestro. En la categoría de Amauta se remiten la totalidad de los expedientes presentados.
- 5.5.3.5. El CCM aprueba el Acta correspondiente y elabora un informe final, en coordinación con la DIBRED, rindiendo cuenta de las acciones realizadas durante las etapas de postulación de candidatos y calificación de expedientes, así como los resultados obtenidos; los mismos que eleva al CDO junto a los expedientes seleccionados por cada categoría y los pone a consideración para que éste proceda con la fase decisoria.

5.5.4. Protocolo de Verificación de Requisitos Vinculados a los Impedimentos para la Condecoración:

- 5.5.4.1. En la primera sesión del CCM y encontrándose todos los expedientes en poder de éste, procede a elaborar el listado de todos los candidatos postulados en las tres categorías y elabora un informe, en coordinación con la DIBRED, que remite al órgano competente para la verificación del cumplimiento del contenido de la Declaración Jurada referida en el numeral 5.3.1.5 de la presente NT en lo que corresponda (literales a, b, c, d, e y j.).
- 5.5.4.2. El referido órgano competente procede a realizar el protocolo de verificación con la información disponible y, paralelamente, procede a solicitar la información respectiva al Poder Judicial para la verificación correspondiente en el RENAJU.
- 5.5.4.3. De modo paralelo a lo señalado en los incisos precedentes, el CCM, con apoyo de la DIBRED, procede a la revisión de la información disponible en los registros de información abierta, a fin de constatar el cumplimiento de lo



	PERU Ministerio de Educación	Código NT-010-01-MINEDU	Denominación del documento normativo Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales
--	------------------------------------	----------------------------	---

191-2019-MINEDU

establecido en el numeral 5.3.1.5 de la presente NT en lo referido a los literales f, g, h, e i.

- 5.5.4.4. Adicionalmente a lo señalado en los incisos precedentes, el CCM, con apoyo de la DIBRED, verifica la información referida en los numerales 12.1 al 12.4 del RPM.
- 5.5.4.5. Toda esta información se pone en conocimiento del CDO oportunamente para conocimiento y acciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el RPM y en la presente NT.
- 5.5.4.6. Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, toda la información declarada en el marco de la Condecoración, queda sujeta a fiscalización posterior, en los alcances de lo establecido en la LPAG, siendo de aplicación los supuestos de retiro de la Condecoración, de ser el caso.

5.6. Etapa de Evaluación de Candidatos y Otorgamiento de la Condecoración.-

5.6.1. Evaluación de Candidatos por el Consejo de la Orden:

- 5.6.1.1. Con la información referida en el numeral anterior, el CDO procede a evaluar a los candidatos y, seguidamente, al otorgamiento de las Condecoraciones en cada una de las categorías, formulando la decisión en el Acta correspondiente.
- 5.6.1.2. De manera previa a la emisión de las Resoluciones de otorgamiento de la Condecoración, la DIBRED, tramita ante la UPP, la correspondiente certificación presupuestal de contar con recursos para el otorgamiento de las bonificaciones y entregas económicas producto de la Condecoración y, con ello, elabora el correspondiente informe dirigido al DM.
- 5.6.1.3. Contando con el pronunciamiento del CDO, se emiten las correspondientes Resoluciones Ministeriales de otorgamiento de la Condecoración, considerando una Resolución por cada categoría.
- 5.6.1.4. Respecto a los expedientes desestimados, se recoge el respectivo pronunciamiento, mediante el Acta correspondiente del CDO, que se incorpora en copia simple a cada expediente.
- 5.6.1.5. Las Resoluciones Ministeriales de otorgamiento de la condecoración se publican en el Diario Oficial El Peruano y cobran plena vigencia a partir del día hábil siguiente.

5.6.2. Despliegue de Coordinaciones Posteriore a la Condecoración:

- 5.6.2.1. La DIBRED realiza los trámites correspondientes ante UPP, bajo responsabilidad de ésta última, conforme a sus competencias, para que se disponga la gestión de los dispositivos normativos de transferencia de recursos a las UE, según el siguiente detalle:



		Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magistrales.

191 - 2019 - MINEDU

- a) Elaboración de padrones nominales, que contienen toda la información necesaria para realizar los pagos a los condecorados. Esta información se encuentra dentro de los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales.
 - b) Elaboración de informe dirigido a la UPP a efectos de sustentar las transferencias de presupuesto a las UE a las que pertenecen los Condecorados, para el pago de las bonificaciones y entregas económicas en el año de Condecoración.
- 5.6.2.2. Publicados los dispositivos normativos de transferencia de recursos, la DIBRED envía el listado nominal de los Condecorados a las UE y a la DITEN para el registro y habilitación del pago de las entregas y bonificaciones económicas en el SUP.
- 5.6.2.3. Por su parte, publicados los dispositivos normativos de transferencia de recursos, la UPP remitirá al MEF los padrones nominales que la DIBRED remite con el correspondiente informe, solicitando la creación de registro de los condecorados en el AIRHSP.
- 5.6.3. **Acciones para la realización de la Ceremonia Protocolar de Condecoración:**
- En su rol conductor del proceso, la DIBRED solicita a la unidad orgánica competente el despliegue de toda la logística necesaria para la realización de la Ceremonia de Condecoración, procurando la mayor difusión posible de la misma.
- 5.7. Registro de Palmarios y Actualización de Información de la Condecoración.-**
- 5.7.1. El Registro de Palmarios, centraliza toda la información referente a los Condecorados. La DIBRED es la encargada de la incorporación anual de los nuevos condecorados en dicho registro.
 - 5.7.2. Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, las UE deben remitir un informe semestral a la DIBRED dando cuenta de la verificación de supervivencia de todos los Condecorados pertenecientes a su jurisdicción, la información sobre la ejecución de los pagos, y cualquier aspecto que amerite la actualización de la información contenida en el Registro de Palmarios.
 - 5.7.3. En el caso de Condecorados que no pertenezcan a una UE del MINEDU, se les solicita la confirmación de su lugar actual de residencia, a efectos de asignarlos a una UE que pertenezca al ámbito del MINEDU.
 - 5.7.4. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las modificaciones deben estar adecuadamente sustentadas con el respaldo documental correspondiente, tales como las fichas de consulta a RENIEC, copia de boletas de pago, resoluciones de condecoración y demás información que permita la identificación de la situación actual de cada uno de los Palmarios.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código NT-010-01-MINEDU	Denominación del documento normativo Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.
---	--	--

191-2019-MINEDU

- 5.7.5. No obstante lo dispuesto en los literales precedentes, la DIBRED se encuentra facultada para incorporar las modificaciones que estime pertinentes cuando conozca de información que lo amerite, previo informe que se encuentre sustentado en información certera y suficiente.

5.8. Contenido del Registro de Palmarios.-

El contenido del Registro de palmarios debe contener, cuando menos, la siguiente información:

- 5.8.1. Nombre completo y apellidos del Palmario
- 5.8.2. Tipo y número de documento de identidad
- 5.8.3. Lugar y fecha de nacimiento
- 5.8.4. Sexo
- 5.8.5. Dirección (incluyendo departamento, provincia y distrito)
- 5.8.6. Datos de contacto (teléfono, correo electrónico)
- 5.8.7. Datos del proponente
- 5.8.8. Grado de instrucción
- 5.8.9. Profesión
- 5.8.10. Nivel educativo
- 5.8.11. Región de postulación
- 5.8.12. UE para financiamiento
- 5.8.13. Región de la UE
- 5.8.14. Año de Condecoración
- 5.8.15. Categoría de condecoración
- 5.8.16. Número de Resolución de Condecoración
- 5.8.17. Fecha de última actualización de estado de supervivencia
- 5.8.18. Dispositivo legal de transferencia
- 5.8.19. Monto de bonificación por años, de ser el caso
- 5.8.20. Fecha de fallecimiento, de ser el caso
- 5.8.21. Observaciones

5.9. Gestión y Archivo de los Expedientes de Postulación.-

- 5.9.1. Todos los expedientes deben encontrarse debidamente compaginados y foliados, tanto para su remisión al CCM luego de la calificación, en el caso de las categorías de Educador y Maestro; como para su elevación al CDO, en el caso de la categoría de Amauta.
- 5.9.2. Para efectos de la foliación referida en el inciso anterior, en el caso de los textos académicos, se folia únicamente la tapa, contratapa y página en la que se encuentran los datos de la edición del mismo.
- 5.9.3. En caso los expedientes de las categorías de Educador y Maestro no sean adecuadamente remitidos al CCM, el expediente queda descalificado bajo responsabilidad del CCR que la remitió.



191 - 2019 - MINEDU

- 5.9.4. En la misma lógica, toda información que se incorpore a los expedientes, tales como actas, informes, fichas de calificación, resoluciones, o cualquier otro que se integre como parte de la tramitación del mismo, deberá seguir el orden correlativo de foliación.
- 5.9.5. Culminado el proceso de Condecoración, incluyendo la realización de la Ceremonia Protocolar de Condecoración, la DIBRED recaba todos los expedientes de las tres categorías, hayan recibido la Condecoración o no, para proceder a la gestión de los mismos conforme el protocolo establecido en este acápite.
- 5.9.6. Seguidamente, se procede a la digitalización de todo el expediente, incluyendo toda la documentación presentada por los proponentes más la información producida como parte de la tramitación del mismo (calificación y evaluación, incluyendo el pronunciamiento correspondiente en cada caso). En el caso de los textos académicos, solo se digitaliza la tapa, contratapa y página en la que se encuentran los datos de la edición del mismo.
- 5.9.7. Dicha información será acopiada en soporte informático adecuado y será conservada como archivo digital en el que se almacenarán todos los expedientes por años en carpetas individuales denominadas con el número del expediente y el año de presentación; cuya custodia y administración se encuentra a cargo de la OTIC, en coordinación con la DIBRED, siendo esta última la única autorizada para su actualización anual, encontrándose obligada a velar por la intangibilidad e inalterabilidad de los expedientes.
- 5.9.8. Finalmente, se procede a extraer cada uno de los documentos generados en la tramitación del expediente desde momento posterior a la presentación del mismo expediente en adelante y se conforma un archivo físico que formará parte del acervo documentario del MINEDU, cuya custodia se encuentra a cargo de la Oficina de Trámite Documentario.

5.10. Disposición de los Expedientes de Postulación.-

- 5.10.1. Luego de realizadas las acciones descritas en el numeral anterior, la DIBRED remite la totalidad de expedientes de las categorías de Educador y Maestro a las DRE de procedencia a efectos de que sean puestos a disposición de las entidades proponentes a través de sus respectivas Oficinas de Trámite Documentario. Igualmente, remite la totalidad de expedientes en la categoría de Amauta a la Oficina de Trámite Documentario del MINEDU para los mismos fines.
- 5.10.2. Los proponentes, los candidatos y/o los Condecorados tienen plazo hasta el último día hábil de diciembre del ejercicio fiscal para poder recabar los expedientes.
- 5.10.3. Transcurrida la fecha dispuesta en el inciso precedente, las DRE, o la DIBRED, según corresponda, procederán a la destrucción de los expedientes.



	PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

191 - 2019 - MINEDU

5.11. Distintivos de la Condecoración de Palmas Magisteriales.-

- 5.11.1. Diploma de Condecoración
- 5.11.2. Medalla de Condecoración

5.12. Imposición de los Distintivos de Condecoración:

- 5.12.1. Los distintivos de la Condecoración se imponen en Acto Protocolar que se lleva a cabo en ceremonia especial en la fecha prevista en el cronograma, conforme lo establecido en el numeral 5.13 de la presente NT.
- 5.12.2. El encargo de imponer los distintivos de la Condecoración recae sobre los miembros del CDO u otras altas autoridades del Gobierno Central.

5.13. Emisión del Cronograma del Proceso de Palmas Magisteriales.-

El cronograma de las actividades involucradas en el proceso de Condecoración, se publica en el portal institucional del MINEDU dentro de los tres (03) días útiles posteriores a la publicación de la presente NT.

6. RESPONSABILIDADES

El despliegue del proceso anual de Condecoración es ejecutado por órganos ad hoc (CCR, CCM y CDO); no obstante ello, para la gestión de todos los aspectos que involucra la condecoración, la aplicación y el cumplimiento del RPM y de las disposiciones de la presente NT, se requiere la realización de acciones por parte del MINEDU, las DRE y las UGEL, las cuales abarcan las siguientes responsabilidades:

6.1. Por parte del MINEDU.-

- 6.1.1. Designar anualmente, mediante acto resolutivo, a los miembros del Consejo de la Orden cuyo desempeño de funciones no es permanente.
- 6.1.2. Recepcionar, encausar y realizar todos los actos de trámite pertinentes para la correcta y oportuna atención de los expedientes de postulación en los procesos anuales de Condecoración por parte del CCM y del CDO, así como de los expedientes de retiro de la Condecoración; y, en general, todo documento de consulta, aclaración o similares, enmarcados en el derecho de petición, dentro de los alcances de lo normado en la LPAG.
- 6.1.3. Asignar especialistas para la conformación de equipos técnicos de trabajo para el apoyo en la tramitación de los expedientes de postulación.
- 6.1.4. Brindar asistencia técnica a las DRE y UGEL para la correcta aplicación de las disposiciones del RPM y la presente NT.
- 6.1.5. Administrar el Registro de Palmarios.



	MINEDU	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

191-2019-MINEDU

- 6.1.6. Ejecutar las acciones referentes al pago de las entregas y bonificaciones económicas producto de la Condecoración, que se encuentren a su cargo.
- 6.1.7. Diseñar la estrategia de difusión anual del proceso de Condecoración.
- 6.1.8. Impulsar, en general, el proceso de Condecoración en todas sus etapas.
- 6.1.9. Monitorear las acciones que lleven a cabo las DRE y UGEL respecto a sus funciones y responsabilidades

6.2. Por parte de las DRE.-

- 6.2.1. Designar a los integrantes que el CCR mediante la correspondiente Resolución y supervisar el cumplimiento de sus deberes.
- 6.2.2. Recepcionar y remitir oportunamente al CCM, los expedientes físicos calificados, en las categorías de Educador y Maestro.
- 6.2.3. Asignar a los especialistas que conformarán los equipos de trabajo para el apoyo en la revisión y calificación de expedientes de los candidatos, conforme a lo solicitado por el CCR.
- 6.2.4. Remitir al MINEDU semestralmente, o cuando se produzca cualquier variación que lo amerite, la información referente a los Condecorados con Palmas Magisteriales de su jurisdicción, para la actualización de data del Registro de Palmarios.
- 6.2.5. Difundir y brindar orientaciones sobre la condecoración de Palmas Magisteriales, en el ámbito de su jurisdicción.



6.3. Por parte de las UGEL.-

- 6.3.1. Recepcionar y remitir oportunamente al CCR de su jurisdicción, el expediente físico para las categorías de Educador y Maestro que provengan de ámbitos rurales, zonas de frontera, o declaradas en emergencia; así como del VRAEM.
- 6.3.2. Difundir y brindar orientaciones sobre la condecoración de Palmas Magisteriales, en los ámbitos rurales, zonas de frontera, o declaradas en emergencia; así como en el VRAEM.

191-2019-MINEDU

7. ANEXOS

Anexo 1:
Ficha de postulación.

Anexo 2:
Declaración Jurada – Postulación a la Condecoración de Palmas Magisteriales.

Anexo 3 – Matrices de Calificación:
3.1. Matriz de Calificación para la categoría de Educador.
3.2. Matriz de Calificación para la categoría de Maestro.
3.3. Matriz de Calificación para la categoría de Amauta.
3.4. Carta de presentación (categorías de Educador y Maestro).
3.5. Carta de presentación (categoría de Amauta).



Anexo 4 – Fichas de Calificación:
4.1. Ficha de Calificación para la categoría de Educador.
4.2. Ficha de Calificación para la categoría de Maestro.
4.3. Ficha de Calificación para la categoría de Amauta.

Anexo 5 – Actas modelo para los Comités de Calificación:
5.1. Acta General de Resultados del Comité de Calificación Regional.
5.2. Acta General de Resultados del Comité de Calificación Ministerial.

191 - 2019 - MINEDU

ANEXO N° 1

CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES FICHA DE POSTULACIÓN – PROCESO 2019 (TODAS LAS CATEGORÍAS)

1. DATOS DE REGIÓN Y FECHA DE POSTULACIÓN:

1.1. Departamento:	1.2. Provincia:
1.3. Distrito:	1.4. Fecha de presentación:

2. DATOS DEL CANDIDATO:

Nombres:			
Apellidos:			
DNI / Carnet Extranjería:	Sexo (M / F):		
Teléfono Fijo:		Celular:	
Correo electrónico:			
Dirección:	Urbanización:		
Distrito:			Provincia:
Profesión:			
	Grado de instrucción:		

3. DATOS DE LA ENTIDAD PROPONENTE:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD PROPONENTE					
Nombre de la Entidad:					
Tipo de entidad: (marcar con una "x")		Pública	Privada		Rubro / Sector:
Dirección:				Urbanización:	
Distrito:				Provincia:	
Nro. de RUC: (no consignar en caso de facultades universitarias)					
Teléfono fijo:					
Correo Institucional:					



191-2019-MINEDU

	PERU	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD PROPONENTE

Nombres:			
Apellidos:			
DNI / Carnet Extranjería:		Sexo (M / F):	
Teléfono Fijo:		Celular:	
Correo electrónico:			

4. ADICIONALMENTE, SOLO EN EL CASO DE POSTULACIÓN DEL CANDIDATO A LA CATEGORÍA DE EDUCADOR, CONSIGNAR LOS SIGUIENTES DATOS:

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONDE LABORA ACTUALMENTE(*)				
Nombre de la IE:				
Dirección de la IE:				
Departamento:		Provincia:		
Distrito:		Teléfono Fijo:		
Correo Institucional:				
Modalidad de la Institución:		Nivel Educativo:	UGEL:	
Director(a) de la IE:				
Tiempo Total de Servicio en la IE:		Inicio: (mes/año)		Fin: (mes/año)

(*) Se deberá acreditar a través de la documentación pertinente, que el candidato cuenta con al menos 15 años de servicio docente, que deben corresponder a su experiencia en el sector público.



	PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		NT-016-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA POSTULACIÓN A LA CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES

(Formato a ser llenado por el candidato)

Yo,.....

(Nombres completos y apellidos del candidato)

Identificado(a) con Documento Nacional de Identificación / Carné de Extranjería Nº....., y con domicilio actual en.....; departamento de, provincia de y distrito de....., declaro bajo juramento que:

I. CONSENTIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN A LA CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES.-

Habiendo sido postulado para el Proceso de la Condecoración de Palmas Magisteriales del año....., por parte de.....

(Nombre de la entidad)

brindo mi consentimiento para dicha postulación, asumiendo plena responsabilidad respecto a la veracidad y exactitud de la información contenida en el presente expediente, incluyendo lo declarado en el presente documento, bajo apercibimiento de las acciones administrativas, penales y/o judiciales que correspondan en caso se verifique la existencia de declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos¹,

II. DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INMERSO EN CAUSALES PARA LA POSTULACIÓN.-

Asimismo, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia en cada uno de los siguientes supuestos, declaro bajo juramento, que cuento con plena solvencia moral, refrendada según lo siguiente:

Marcar con una "X"

- 2.1. No me encuentro ejerciendo cargo de funcionario público, conforme lo regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, a la fecha de la presente postulación.
- 2.2. No me encuentro ejerciendo cargo de Director o jefe de oficina del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, al momento de la postulación.
- 2.3. No soy miembro de los Comités de Calificación (regionales ni ministerial), del presente proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales.



¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU.

	PERU	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

- 2.4. No soy cónyuge, conviviente, ni pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los ítems 2.1 al 2.3.
- 2.5. No registro antecedentes policiales, penales y/o judiciales.
- 2.6. No he sido condenado (a) por delito doloso.
- 2.7. No he sido condenado (a) en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos y en los alcances de la Ley N° 29988, y los literales c) y j) del artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial, además de no encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 30794 y la Ley N° 30901.
- 2.8. No me encuentro inhabilitado (a) por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- 2.9. No estoy cumpliendo sanción administrativa disciplinaria.
- 2.10. No estoy incorporado(a) en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 2.11. No estoy incorporado(a) en los Registros de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por Delitos de Corrupción, Terrorismo u otros Delitos.
- 2.12. No estoy incorporado(a) en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Suscribo la presente declaración aceptando de antemano que todo lo declarado en el presente documento se encuentra sujeto a los procesos de comprobación y/o verificación que el Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, estimen pertinentes durante el proceso conducente a la Condecoración. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del TUO; en fe de lo cual firmo la presente.

En la ciudad de....., el..... de 20.....





ANEXO N° 3

MATRICES DE CALIFICACIÓN

ANEXO 3.1 – MATRIZ DE CALIFICACIÓN PARA LA CATEGORÍA DE EDUCADOR

Condensación en la Categoría de Educador: se confiere únicamente a docentes en actividad que ejercen labor pedagógica en instituciones y/o programas educativos públicos de Educación Básica (en todas sus modalidades, niveles y ciclos), así como a los de Educación Técnico - Productiva, e Institutos y Escuelas de Educación Superior o Pedagógicas del Sector Pública, como reconocimiento a su práctica docente efectiva, orientada hacia la mejora de los aprendizajes de sus estudiantes y el mejoramiento de la comunidad educativa, en concordancia con el Marco del Buen Desempeño Docente. El candidato deberá contar con al menos quince (15) años de servicio docente, que deben corresponder a su experiencia en el sector público.

DIMENSIÓN 1: PRÁCTICA DOCENTE - PUNTAJE MÁXIMO 70 PUNTOS (CONSIDERANDO 20 PUNTOS ADICIONALES)

Refiere al saber pedagógico construido reflexivamente a partir de la teoría y la práctica docente en su rol formativo y de esta manera desarrollar competencias en sus estudiantes (ellos mismos, entre otros, difieren para comprender el conocimiento de todos sus estudiantes considerando sus diferencias).

Punto adicional

14.	La IE donde labora o laboró el docente se ubica en zona rural, de educación intercultural bilingüe, de frontera o VRAEM.	0	3	5	10	10	Informe escalofiorario o documento oficial que acredite que laboró en IEE con dichas características.
	El docente se ha desempeñado en dichas instituciones por lo menos durante un año activo.	No ha laborado en IEE con dichas características.	Ha laborado al menos un año en IEE con dichas características.	Ha laborado entre uno y tres años en IEE con dichas características.	Ha laborado más de tres años en IEE con dichas características.	10	De acuerdo a la fuente de información válida para establecer si la IE es BBL, rural, frontera, VRAEM, es mediante RIM que contiene el padrón de IEE elaborado por la Unidad de Estadística del MINEDU.
15.	Trabajo con estudiantes con NEE	0	3	5	10	10	Documento que acredite el trabajo realizado con ECO.
	No ha trabajado con estudiantes con NEE antes con NEE este año a desaparecida.	No ha laborado en IEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	Ha laborado al menos un año en IEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	Ha laborado entre uno y tres años en IEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	Ha laborado más de tres años en IEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	10	

DIMENSIÓN 2: DESARROLLO DE LA PROFESIONALIDAD - PUNTAJE MÁXIMO 20 PUNTOS

Refiere a las acciones y actividades a fortalecer su desarrollo profesional a través de la participación en procesos de aprendizaje continuo.

		0	1	2	3	4	5	
2.1. Participación en eventos de actualización profesional	Participación en procesos formativos de actualización profesional vinculados a la mejora del desempeño y fortalecimiento de competencias docentes (programas, talleres).	No se evidencia la participación en eventos de actualización profesional.	Se ha presentado una constancia o certificado de participación en eventos de actualización profesional.	Se han presentado dos constancias o certificados de participación en eventos de actualización profesional.	Se han presentado tres constancias o certificados de participación en eventos de actualización profesional.	Se han presentado tres constancias o certificados de participación en eventos de actualización profesional.	5	Constancia o certificado de participación (mín.m 100 horas) en procesos formativos de actualización profesional con énfasis en la mejora de las competencias docentes.
2.2. Realización de diplomas o cursos de especialización	Realización de diplomas o cursos de especialización en el área de educación	No se evidencia la realización de diplomas o cursos de especialización.	Se ha presentado un diploma o constancia de diplomas o cursos de especialización.	Se han presentado dos diplomas o constancias de diplomas o cursos de especialización.	Se han presentado tres diplomas o constancias de diplomas o cursos de especialización	Se han presentado tres diplomas o constancias de diplomas o cursos de especialización	7	Certificado, diploma o título de especialización emitido por universidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras.
2.3. Realización de estudios de postgrado	Realización de estudios de maestría.	No se evidencia la realización de estudios de maestría.	Se deja constancia de la finalización de estudios de maestría.	Se deja constancia de la obtención del grado académico de Magíster.	Se deja constancia de la obtención del grado académico de Magíster.	4	Constancia de egreso o diploma de magíster emitido por universidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras.	
	Realización de estudios de doctorado.	No se evidencia la realización de estudios de doctorado.	Se deja constancia de la finalización de estudios de doctorado.	Se deja constancia de la obtención de grado académico de Doctor.	Se deja constancia de la obtención de grado académico de Doctor.	4	Constancia de egreso o diploma de doctor emitido por universidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras.	

DIMENSIÓN 3: RECONOCIMIENTOS - PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS

Refiere a las distinciones concedidas en mérito al destacado desempeño profesional.

		0	1	2	3		
3.1. Reconocimiento de su labor pedagógica	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de la E, ARAEA, CONE o similares	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades		
	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de la UGEL	0	1	2	3		
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.			
	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de la DRENGE	0	1	2	3		
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.			
	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte del MINEDU	0	1	2	3		
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.			
	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de otros instituciones u organismos de sector público o privado (incluyendo gobiernos locales y regionales)	0	1	2	3		
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.			
3.2. Reconocimiento por su destacada participación en concursos educativos	Reconocimiento por ocupar uno de los tres primeros puestos en concursos relacionados a educación en su E	0	1	2	3		
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.			
	Reconocimiento por ocupar uno de los tres primeros puestos en concursos relacionados a educación organizados por la UGEL	0	1	2	3		
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.			
	Reconocimiento por ocupar uno de los tres primeros puestos en concursos relacionados a educación organizados por la DRENGE	0	1	2	3		
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.			
	Reconocimiento por ocupar uno de los tres primeros puestos en concursos relacionados a educación organizados por el MINEDU	0	1	2	3		
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.			
	Reconocimiento por ocupar uno de los tres primeros puestos en concursos relacionados a educación organizados instituciones del sector público o privado (incluyendo gobiernos locales y regionales)	0	1	2	3		
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.			

Resoluciones de felicitación o agradecimiento.

Resolución, constancia o diploma indicando el puesto alcanzado

ANEXO 3.2 – MATRIZ DE CALIFICACIÓN PARA LA CATEGORÍA DE MAESTRO

Condecoración en la Categoría de Maestro: se confiere al profesional, en educación, o en otras carreras, que ejerce o haya ejercido la docencia, acreditando una trayectoria profesional y producción académica que ha generado impacto en la mejora de la educación en su institución educativa, su entorno local y/o regional a través de la implementación de propuestas innovadoras, investigaciones y/o publicaciones.

DIMENSIÓN 1: PRÁCTICA DOCENTE PUNTAJE MÁXIMO 50 PUNTOS (CONSIDERANDO 20 PUNTOS ADICIONALES)

Refiere al saber pedagógico construido reflexivamente a partir de la teoría y la práctica docente en su entorno local y de esta manera desarrollar las competencias en sus estudiantes y/o incluye estrategias diversas para promover el aprendizaje de todos sus estudiantes considerando sus diferencias.

		0				4				7				10				16	Cada proyecto o práctica deberá indicar los resultados obtenidos. Se recomienda describir la situación inicial que origina el proyecto y las actividades implementadas.
		No se ha presentado ningún proyecto de aprendizaje y/o práctica.	Se ha presentado un proyecto de aprendizaje y/o prácticas	Se han presentado dos proyectos de aprendizaje y/o prácticas.	Se han presentado tres proyectos de aprendizaje y/o prácticas	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3		
1.1.	Implementación de proyectos de aprendizaje y/o prácticas que han favorecido el desarrollo de competencias de los estudiantes	A: Menos un proyecto incluyó el trabajo colaborativo con las familias, comunidades o instituciones locales.																	
		A: Menos un proyecto ha sido institucionalizado y forma parte de las actividades programadas en su institución educativa u otra similar.																	
1.2.	Elaboración de materiales educativos	0	4	7	10	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	14	Indicar los resultados obtenidos a partir del uso de la materia..
		No se ha presentado ningún material educativo.	Se ha presentado un material educativo.	Se han presentado dos materiales educativos.	Se han presentado tres materiales educativos														
		A: Menos un material educativo aporta el enfoque inclusivo de atención a la diversidad y/o el enfoque intercultural.																	
		Se considerará un punto adicional si se adjunta al material la presentación de competencias o capacidades que fortalece y/o vinculación con el contexto.																	
Puntaje adicional:																			
1.3.	En la IE donde labora o laboró el docente se ubica en zona rural, de educación intercultural bilingüe, de frontera, VRAEM.	0	3	5	10													10	Informe escala/forario o documentos oficiales que acreditan que laboró en IEE con dichas características.
		El docente se ha desempeñado como docente en IEE con dichas características por lo menos durante un año lectivo.	Ha laborado en IEE con dichas características.	Ha laborado al menos un año en IEE con dichas características.	Ha laborado entre uno y tres años en IEE con dichas características.	Ha laborado más de tres años en IEE con dichas características.													
1.4.	Trabajo con estudiantes con NEE	0	3	5	10													10	Documento que acredite el trabajo realizado con ECO.
		Realización de la labor pedagógica con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	No ha laborado en IEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	Ha laborado al menos un año en IEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	Ha laborado entre uno y tres años en IEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	Ha laborado más de tres años en IEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.													



DIMENSIÓN 2: DESARROLLO DE LA PROFESIONALIDAD - PUNTAJE MÁXIMO 20 PUNTOS						
Refiere a la responsabilidad de fortalecer su desarrollo profesional a través de la participación en procesos de aprendizaje continuo.						
2.1.	Realización de estudios de maestría	0	3	4		
		No se evidencia la realización de estudios de maestría.	Se deja constancia de la finalización de estudios de maestría.	Se deja constancia de la obtención del grado académico correspondiente.		
2.2.	Realización de estudios de doctorado	0	3	5		
		No se evidencia la realización de estudios de doctorado.	Se deja constancia de la finalización de estudios de doctorado.	Se deja constancia de la obtención del grado académico correspondiente.		
2.3.	Realización de diplomados o cursos de especialización en el área de educación	0	2	3		
		No se evidencia la realización de diplomados o cursos de especialización.	Se ha presentado un diploma o constancia de diplomados o cursos de especialización.	Se han presentado dos diplomas o constancias de diplomados o cursos de especialización.		
2.4.	Participación en equipos técnicos a nivel local, regional o nacional	0	5	6		
		No ha sido miembro de un equipo técnico encargado de elaborar políticas educativas.	Ha sido miembro de un equipo técnico encargado de elaborar políticas educativas a nivel local.	Ha sido miembro de un equipo técnico encargado de elaborar políticas educativas a nivel regional.		
				7		
					Documento oficial que indique la función desempeñada	

DIMENSIÓN 3: PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS						
Refiere a los productos académicos resultantes de un proceso de investigación o docencia y realización de proyectos que pueden ser divulgados para beneficio de la sociedad.						
3.1.	Publicación de libros vinculados a la educación	0	2	4	6	
		No ha sido autor de libros.	Ha sido autor de un libro.	Ha sido autor de dos libros.	Ha sido autor de tres libros.	
		0	1	3	5	
		No ha sido coautor de libros.	Ha sido coautor de un libro.	Ha sido coautor de dos libros.	Ha sido coautor de tres libros.	
3.2.	Publicación en revistas no arbitradas	0	1	2	4	
		No ha sido autor o coautor de artículos en revistas no arbitradas.	Ha sido autor o coautor de un artículo en revistas no arbitradas.	Ha sido autor o coautor de dos artículos en libros o fascículos.	Ha sido autor o coautor de tres artículos en libros o fascículos.	
		0	1	2	3	
3.3.	Publicación en revistas arbitradas o indexadas	0	1	2	3	
		No ha sido autor o coautor de artículos en revistas arbitradas o indexadas.	Ha sido autor o coautor de un artículo en revistas arbitradas o indexadas.	Ha sido autor o coautor de dos artículos en revistas arbitradas o indexadas.	Ha sido autor o coautor de tres artículos en revistas arbitradas o indexadas.	
		0	1	2	3	
3.4.	PONENTE Y/O EXPOSITOR EN CONGRESOS O EVENTOS ACADÉMICOS	0	1	2	3	
		No ha sido expositor/conferencista en congresos o eventos académicos.	Ha sido expositor/conferencista en un congreso o evento académico.	Ha sido expositor/conferencista en dos congresos o eventos académicos.	Ha sido expositor/conferencista en tres congresos o eventos académicos.	
		0	1	2	3	
		No ha sido ponente en congresos o eventos académicos.	Ha sido ponente en un evento o congreso académico.	Ha sido ponente en dos eventos o congresos académicos.	Ha sido ponente en tres eventos o congresos académicos.	
		0	1	2	3	
		No ha sido miembro del comité científico en congresos o eventos académicos.	Ha sido miembro del comité científico en un congreso evento académico.	Ha sido miembro del comité científico en dos congresos o eventos académicos.	Ha sido miembro del comité científico en tres congresos o eventos académicos.	

DIMENSIÓN 4: RECONOCIMIENTOS - PUNTAJE MÁXIMO 20 PUNTOS

Refiere a los distinciones concedidas en razón al destacado desempeño profesional.

4.1. Reconocimiento profesional	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de la Institución Educativa.	0	1	2	3	4	20 Resoluciones de felicitación o agradecimiento.
		No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.		
4.1. Reconocimiento profesional	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de la UGEL.	0	1	2	3	4	20 Resoluciones de felicitación o agradecimiento.
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	
4.1. Reconocimiento profesional	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por la DRE/GRE.	0	1	2	3	4	20 Resoluciones de felicitación o agradecimiento.
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	
4.1. Reconocimiento profesional	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte del MINEDU.	0	1	2	3	4	20 Resoluciones de felicitación o agradecimiento.
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	
4.1. Reconocimiento profesional	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de Instituciones del sector público o privado (incluyendo gobiernos locales y regionales).	0	1	2	3	4	20 Resoluciones de felicitación o agradecimiento.
	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	



ANEXO 3.3 – MATRIZ DE CALIFICACIÓN PARA LA CATEGORÍA DE AMAUTA

Condecoración en la Categoría de Amauta: se confiere al profesional en educación, o en otras carreras, que acredite una trayectoria profesional, académica y/o producción intelectual que constituya una contribución extraordinaria a la mejora de la educación, con impacto en el ámbito nacional y/o internacional.			
CRITERIOS GENERALES			
Producción intelectual	Es autor de publicaciones educativas, científicas, literarias y/o humanísticas que han implicado un aporte significativo a la reflexión y debate educativo.	25	Certificado de Depósito Legal o primera página de la publicación que incluya a los autores/colaboradores y datos de la misma
Trayectoria profesional	A lo largo de su vida profesional ha realizado una labor destacada que aporta a la mejora de la educación.	25	CV documentado, constancias de reconocimiento. Pueden incluirse evidencias impresas o digitales.
Contribución a la educación	Es un referente que ha motivado a otros a emprender acciones individuales o colectivas convirtiéndose en agentes de cambio.	50	Relación de las acciones que ha implementado como contribución a la educación y evidencias impresas o digitales (fotos, videos) de las mismas.
	Ha realizado acciones para promover la equidad en el acceso a la educación así como la igualdad, la dignidad, el respeto.		
	A través de su labor, ha promovido la mejora de la calidad educativa.		
	Ha realizado acciones de gestión que contribuyen a la mejora de los aprendizajes a nivel nacional y/o internacional.		
	Su labor ha significado un aporte a la manera como se aborda el proceso de enseñanza-aprendizaje.		



	PERU	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

ANEXO 3.4 – CARTA DE PRESENTACIÓN (Categorías de Educador y Maestro)

A continuación, por favor describa (en un máximo de 1000 palabras):

- La contribución del candidato a la mejora de los aprendizajes y/o la educación, especificando su impacto a nivel local o regional.
- El cambio generado y la población beneficiada (estudiantes, docentes, etc.).



	PERÚ	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

ANEXO 3.5 – CARTA DE PRESENTACIÓN (Categoría de Amauta)

A continuación, por favor describa (en un máximo de 1000 palabras):

- La contribución del candidato a la mejora de la educación, especificando su impacto a nivel nacional y/o internacional.



ANEXO N° 4

FICHAS DE CALIFICACIÓN

ANEXO 4.1 – FICHA DE CALIFICACIÓN PARA LA CATEGORÍA DE EDUCADOR

FICHA DE CALIFICACIÓN: CATEGORÍA DE EDUCADOR

Nombre completo y Apellidos:				
Región de procedencia:				
Entidad Proponente:				
Declaración Jurada:		SÍ	NO	Puntaje total en la Matriz de calificación: (máximo 120)
Cumplimiento de requisitos de admisibilidad:		SÍ	NO	
Puntaje obtenido en Carta de presentación: (máximo 30)				
DIMENSIÓN 1: PRÁCTICA DOCENTE - PUNTAJE MÁXIMO 70 PUNTOS (CONSIDERANDO 20 PUNTOS ADICIONALES)				
1.1. Implementación de proyectos de aprendizaje y prácticas efectivas	Implementación de proyectos de aprendizaje y/o prácticas que han favorecido el desarrollo de las competencias de los estudiantes.	0	5	8
		No se ha presentado ningún proyecto de aprendizaje y/o prácticas.	Se ha presentado un proyecto de aprendizaje y/o prácticas.	Se han presentado dos proyectos de aprendizaje y/o prácticas.
		5		
A menos un proyecto incluyó el trabajo colaborativo con las familias, comunidad o institucionales locales.				
5				
Al menos un proyecto ha sido institucionalizado y forma parte de las actividades programadas en su institución educativa u otra similar.				
1.2. Elaboración de materiales educativos	Elaboración de material educativo (impreso, concreto o digital) como soporte para el aprendizaje.	0	4	7
		No se ha presentado ningún material educativo.	Se ha presentado un material educativo.	Se han presentado dos materiales educativos.
		10		
3				
Al menos un material educativo aborda el enfoque inclusivo de atención a la diversidad y/o enfoque intercultural.				
3				
Se considerará un puntaje adicional si se adjunta al material la presentación de competencias o capacidades que fortalece y/o vinculación con el contexto.				
1.3. Asesoría a estudiantes	Asesoría a estudiantes que han ocupado uno de los tres primeros puestos en concursos educativos a nivel regional, nacional e internacional.	0	4	8
		No ha asesorado a estudiantes que han ocupado uno de los tres primeros puestos de concursos educativos.	Ha asesorado en una oportunidad a estudiantes que han ocupado uno de los tres primeros puestos de concursos.	Ha asesorado en dos oportunidades a estudiantes que han ocupado uno de los tres primeros puestos de concursos.
		12		
Ha asesorado en tres oportunidades a estudiantes que han ocupado uno de los tres primeros puestos de concursos.				
1.4. La IE donde labora o laboró	El docente se ha desempeñado en dichas instituciones por lo menos durante un año	0	3	5
		No ha laborado en IEE con dichas instituciones.	Ha laborado al menos un año en IEE.	Ha laborado entre uno y tres años en IEE.
10				
1.5. Trabajo con estudiantes con NEE	Realización de la labor pedagógica con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	0	3	5
		No ha laborado en IEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	Ha laborado al menos un año en IEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	Ha laborado entre uno y tres años en IEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.
10				

DIMENSIÓN 2: DESARROLLO DE LA PROFESIONALIDAD - PUNTAJE MÁXIMO 20 PUNTOS					
2.1. Participación en eventos de actualización profesional	Participación en procesos formativos de actualización profesional vinculados a la mejora del desempeño y fortalecimiento de competencias docentes (programas, talleres).	0 No se evidencia la participación en eventos de actualización profesional.	3 Se ha presentado una constancia o certificado de participación en eventos de actualización profesional.	4 Se han presentado dos constancias o certificados de participación en eventos de actualización profesional.	5 Se han presentado tres constancias o certificados de participación en eventos de actualización profesional.
2.2. Realización de diplomados o cursos de especialización	Realización de diplomados o cursos de especialización en el área de educación.	0 No se evidencia la realización de diplomados o cursos de especialización.	5 Se ha presentado un diploma o constancia de diplomados o cursos de especialización.	6 Se han presentado dos diplomas o constancias de diplomados o cursos de especialización.	7 Se han presentado tres diplomas o constancias de diplomados o cursos de especialización.
2.3. Realización de estudios de postgrado	Realización de estudios de maestría Realización de estudios de doctorado.	0 No se evidencia la realización de estudios de maestría. 0 No se evidencia la realización de estudios de doctorado.	3 Se deja constancia de la finalización de estudios de maestría. 3 Se deja constancia de la finalización de estudios de doctorado.	4 Se deja constancia de la obtención del grado académico de Magíster. 4 Se deja constancia de la obtención del grado académico de Doctor.	5 7 4 4

DIMENSIÓN 3: RECONOCIMIENTOS - PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS					
3.1. Reconocimiento de su labor pedagógica	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de la IE, APAFA, CONE o ex alumnos. Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de la UGEL. Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de la DRE/GRE. Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte del MINEDU. Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de otras instituciones u organismos de sector público o privado (incluyendo gobiernos locales y regionales).	0 No ha recibido este reconocimiento. 0 No ha recibido este reconocimiento. 0 No ha recibido este reconocimiento. 0 No ha recibido este reconocimiento. 0 No ha recibido este reconocimiento.	1 Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad. 1 Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	2 Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades. 2 Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	3 Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades. 3 Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.
3.2. Reconocimiento por su destacada participación en concursos educativos	Reconocimiento por ocupar uno de los tres primeros puestos en concursos relacionados a educación en su localidad. Reconocimiento por ocupar uno de los tres primeros puestos en concursos relacionados a educación organizados por la UGEL. Reconocimiento por ocupar uno de los tres primeros puestos en concursos relacionados a educación organizados por la DRE/GRE. Reconocimiento por ocupar uno de los tres primeros puestos en concursos relacionados a educación organizados por el MINEDU. Reconocimiento por ocupar uno de los tres primeros puestos en concursos relacionados a educación organizados por las autoridades institucionales del sector público o privado (incluyendo gobiernos locales y regionales).	0 No ha recibido este reconocimiento. 0 No ha recibido este reconocimiento. 0 No ha recibido este reconocimiento. 0 No ha recibido este reconocimiento. 0 No ha recibido este reconocimiento.	1 Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad. 1 Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	2 Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades. 2 Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	3 Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades. 3 Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.



ANEXO 4.2 – FICHA DE CALIFICACIÓN PARA LA CATEGORÍA DE MAESTRO

FICHA DE CALIFICACIÓN: CATEGORÍA DE MAESTRO						
Nombre completo y Apellidos:						
Región de procedencia:						
Entidad Proponente:						
Declaración Jurada:	SI		NO		Puntaje total en la Matriz de calificación: (máximo 120)	
Cumplimiento de requisitos de admisibilidad:	SI		NO		Puntaje obtenido en Carta de presentación: (máximo 30)	
Ejerce o ha ejercido la docencia	SI		NO		Total	

DIMENSIÓN 1: PRÁCTICA DOCENTE-PUNTAJE MÁXIMO 50 PUNTOS (CONSIDERANDO 20 PUNTOS ADICIONALES)						
1.1. Implementación de proyectos de aprendizaje y prácticas efectivas	Implementación de proyectos de aprendizaje y/o prácticas que han favorecido el desarrollo de competencias de los estudiantes.	0	4	7	10	16
		No se ha presentado ningún proyecto de aprendizaje y/o práctica.	Se ha presentado un proyecto de aprendizaje y/o prácticas.	Se han presentado dos proyectos de aprendizaje y/o prácticas.	Se han presentado tres proyectos de aprendizaje y/o prácticas.	
Al menos un proyecto incluyó el trabajo colaborativo con las familias, comunidad o institucionales locales.						
3						
1.2. Elaboración de materiales educativos	Elaboración de material educativo (impreso, concreto o digital) como soporte para el aprendizaje.	0	4	7	10	14
		No se ha presentado ningún material educativo.	Se ha presentado un material educativo.	Se han presentado dos materiales educativos.	Se han presentado tres materiales educativos.	
Al menos un material educativo aborda el enfoque inclusivo de atención a la diversidad y/o el enfoque intercultural.						
2						
Se considerará un puntaje adicional si se adjunta al material la presentación de competencias o capacidades que fortalece y/o vinculación con el contexto.						
1.3. IE donde labora o laboró el docente se ubica en zona rural, de educación intercultural bilingüe, de frontera, VRAEM.	El docente se ha desempeñado como docente en dichas instituciones por lo menos durante un año lectivo.	0	3	5	10	10
		No ha laborado en IIEE con dichas características.	Ha laborado al menos un año en IIEE con dichas características.	Ha laborado entre uno y tres años en IIEE con dichas características.	Ha laborado más de tres años en IIEE con dichas características.	
10						
1.4. Trabajo con estudiantes con NEE	Realización de la labor pedagógica con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	0	3	5	10	10
		No ha laborado en IIEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	Ha laborado al menos un año en IIEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	Ha laborado entre uno y tres años en IIEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	Ha laborado más de tres años en IIEE con estudiantes con NEE asociadas a discapacidad.	
10						



DIMENSIÓN 2: DESARROLLO DE LA PROFESIONALIDAD - PUNTAJE MÁXIMO 20 PUNTOS

2.1. Estudios de maestría	Realización de estudios de maestría.	0		3		4	
		No se evidencia la realización de estudios de maestría.		Se deja constancia de la finalización de estudios de maestría.		Se deja constancia de la obtención del grado académico correspondiente.	
2.2. Estudios de doctorado	Realización de estudios de doctorado	0		3		5	
		No se evidencia la realización de estudios de doctorado.		Se deja constancia de la finalización de estudios de doctorado.		Se deja constancia de la obtención del grado académico correspondiente.	
2.3. Realización de diplomados o especializaciones	Realización de diplomados o cursos de especialización en el área de educación.	0		2		3	
		No se evidencia la realización de diplomados o cursos de especialización.		Se ha presentado un diploma o constancia de diplomados o cursos de especialización.		Se han presentado dos diplomas o constancias de diplomados o cursos de especialización.	
2.4. Participación en equipos técnicos a nivel local, regional o nacional	Participación en equipos técnicos a nivel local, regional o nacional	0		5		6	
		No ha sido miembro de un equipo técnico encargado de elaborar políticas educativas		Ha sido miembro de un equipo técnico encargado de elaborar políticas educativas a nivel local.		Ha sido miembro de un equipo técnico encargado de elaborar políticas educativas a nivel regional.	

DIMENSIÓN 3: PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN - PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS

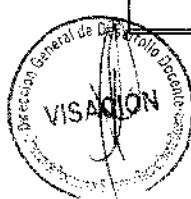
3.1. Publicación de libros vinculados a la educación	Publicación académica que sirve de fuente de información, consulta y/o reflexión para la mejora de la educación.	0		2		4	
		No ha sido autor de libros.		Ha sido autor de un libro.		Ha sido autor de dos libros.	
3.2. Publicación en revistas no arbitradas	Ha publicado en revistas no arbitradas.	0		1		3	
		No ha sido autor o coautor de artículos en revistas no arbitradas.		Ha sido autor o coautor de un artículo en revistas no arbitradas.		Ha sido autor o coautor de dos artículos en revistas no arbitradas.	
3.3. Publicación en revistas arbitradas e indexadas	Ha publicado en revistas arbitradas e indexadas.	0		1		2	
		No ha sido autor o coautor de artículos en revistas arbitradas e indexadas.		Ha sido autor o coautor de un artículo en revistas arbitradas e indexadas.		Ha sido autor o coautor de dos artículos en revistas arbitradas e indexadas.	
3.4. Ponente y/o expositor en congresos o eventos académicos	Ponente y/o expositor en congresos o eventos académicos de difusión y/o discusión de temas educativos.	0		1		2	
		No ha sido expositor/conferencista en congresos o eventos académicos.		Ha sido expositor/conferencista en un congreso o evento académico.		Ha sido expositor/conferencista en dos congresos o eventos académicos.	
		0		1		2	
		No ha sido ponente en congresos o eventos académicos.		Ha sido ponente en un evento o congreso académico.		Ha sido ponente en dos eventos o congresos académicos.	
		0		1		2	
		No ha sido miembro del comité científico en congresos o eventos académicos.		Ha sido miembro del comité científico en un congreso evento académico.		Ha sido miembro del comité científico en dos congresos o eventos académicos.	
		0		1		2	
		No ha sido miembro del comité científico en congresos o eventos académicos.		Ha sido miembro del comité científico en un congreso evento académico.		Ha sido miembro del comité científico en tres congresos o eventos académicos.	



VISACIÓN

DIMENSIÓN 4: RECONOCIMIENTOS - PUNTAJE MÁXIMO 20 PUNTOS

		PUNTAJE MÁXIMO 20 PUNTOS				20
		0	2	3	4	
4.1. Reconocimiento profesional	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de la institución educativa.	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	
	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de la UGEL.	0	2	3	4	
	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por la DRE/GRE.	No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	
	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte del MINEDU.	0	2	3	4	
	Reconocimiento a la labor pedagógica destacada por parte de instituciones de sector público o privado (Instituciones gubernamentales locales y regionales).	0	2	3	4	
		No ha recibido este reconocimiento.	Ha recibido este reconocimiento en una oportunidad.	Ha recibido este reconocimiento en dos oportunidades.	Ha recibido este reconocimiento en tres oportunidades.	



191-2019-MINEDU

ANEXO 4.3 – FICHA DE CALIFICACIÓN PARA LA CATEGORÍA DE AMAUTA

FICHA DE CALIFICACIÓN: CATEGORÍA AMAUTA					
Nombre completo y Apellidos:					
Región de procedencia:					
Entidad Proponente:					
Declaración Jurada:	SÍ		NO		Puntaje total: (máximo 100)
Cumplimiento de requisitos de admisibilidad:	SÍ		NO		
Producción intelectual	Es autor de publicaciones educativas, científicas, literarias y/o humanísticas que han implicado un aporte significativo a la reflexión y debate educativo.				25
Trayectoria profesional	A lo largo de su vida profesional ha realizado una labor destacada que aporta a la mejora de la educación.				25
	Ha obtenido reconocimiento por parte de organismos e instituciones públicas o privadas.				
Contribución a la educación	Es un referente que ha motivado a otros a emprender acciones individuales o colectivas convirtiéndose en agentes de cambio.				50
	Ha realizado acciones para promover la equidad en el acceso a la educación así como la igualdad, la dignidad, el respeto.				
	A través de su labor, ha promovido la mejora de la calidad educativa.				
	Ha realizado acciones de gestión que contribuyen a la mejora de los aprendizajes a nivel nacional y/o internacional.				
	Su labor ha significado un aporte a la manera como se aborda el proceso de enseñanza-aprendizaje.				



		Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

ANEXO N° 5

5.1. ACTA GENERAL DE RESULTADOS DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN REGIONAL DE _____ CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES

En la ciudad de, en la Sede de, ubicada en, distrito de, los días, de, se reunieron los miembros del Comité de Calificación Regional de, de fecha..... designados mediante Resolución, N°, para proceder a la calificación de los expedientes de los candidatos a la Condecoración de Palmas Magisteriales Edición (año), en las categorías de Educador y Maestro, teniendo como integrantes a:

-, en calidad de Presidente(a);
-, como Secretario(a);
-, en calidad de vocal;
-, en calidad de vocal;
-, en calidad de vocal; y a
-, en calidad de vocal.

El Comité de Calificación Regional, fue convocado y se reunió para proceder a realizar la calificación de los expedientes de postulación presentados en las categorías de Educador y Maestro, conforme a las actividades que se detallan a continuación, en las fechas indicadas:

1.
2.
3.
4. El número de expedientes recibidos en las categorías de Educador, Maestro fue el siguiente:

CATEGORÍA	TOTAL EXPEDIENTES
Educador	
Maestro	
TOTAL	



191 - 2019 MINEDU

	PERÚ	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

5. Asimismo, el número de expedientes rechazados mediante aplicativo virtual por inexistencia de expediente físico, es el siguiente:

CATEGORÍA	NOMBRE DEL CANDIDATO
	Educador
1	
2	
...	
Subtotal	
	Maestro
1	
2	
...	
Subtotal	
	TOTAL

Nota: en caso de no haberse rechazado ningún expediente, consignar "0" en la(s) casilla(s) de subtotal.

6. Por su parte, el número de expedientes rechazados por incumplimiento de requisitos de admisibilidad, previa etapa de subsanación, es el siguiente:

CATEGORÍA	NOMBRE DEL CANDIDATO
	Educador
1	
2	
...	
Subtotal	
	Maestro
1	
2	
...	
Subtotal	
	TOTAL

Nota: en caso de no haberse rechazado ningún expediente, consignar "0" en la(s) casilla(s) de subtotal.

7. Sobre la base de todo lo indicado, la calificación de los expedientes se realizó sobre el siguiente total:

CATEGORÍA	TOTAL EXPEDIENTES
Educador	
Maestro	
TOTAL	



	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento
		NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

8. Luego de culminado el proceso la calificación realizado sobre los..... (*cantidad*) expedientes presentados para los grados de Educador y Maestro, el Comité de Calificación Regional de(Región), en la presente sesión, acuerda proceder a elevar los resultados de las evaluaciones al Comité de Calificación Ministerial y remitir los expedientes que obtuvieron el mayor puntaje, según se detalla a continuación²:

CATEGORÍA: EDUCADOR

Cuadro Resumen de Calificación por Región

DRE/GRE (INDICAR REGION)	Nº	APELLIDOS Y NOMBRES DEL CANDIDATO	DNI / CE	PUNTAJE COMITÉ DE CALIFICACIÓN REGIONAL					Remitido a CCM (sí/no)	OBSERVACIONES		
				Puntajes Parciales por Dimensiones				PUNT. CCR				
				D1	D2	D3	D4					
	1							0.00				
	2							0.00				
	3							0.00				
	4							0.00				
	5							0.00				
	6							0.00				
	7							0.00				
	8							0.00				
	9							0.00				
	10							0.00				
	11							0.00				
	12							0.00				
	13							0.00				
	...							0.00				

Notas:

1. En caso de que el postulante sea extranjero, deberá contar con ciudadanía peruana y consignar el número de su Carnet de Extranjería en la casilla correspondiente.
2. En caso de haber empate, se deberá marcar la columna "Desempate" e indicar en la columna de "observaciones" el criterio de desempate aplicado.

CATEGORÍA: MAESTRO

Cuadro Resumen de Calificación por Región

DRE/GRE (INDICAR REGION)	Nº	APELLIDOS Y NOMBRES DEL CANDIDATO	DNI / CE	PUNTAJE COMITÉ DE CALIFICACIÓN REGIONAL					Remitido a CCM (sí/no)	OBSERVACIONES		
				Puntajes Parciales por Dimensiones				PUNT. CCR				
				D1	D2	D3	D4					
	1							0.00				
	2							0.00				
	3							0.00				
	4							0.00				
	5							0.00				
	6							0.00				
	7							0.00				
	8							0.00				
	9							0.00				
	10							0.00				
	11							0.00				
	12							0.00				
	13							0.00				
	...							0.00				

Notas:

1. En caso de que el postulante sea extranjero, deberá contar con ciudadanía peruana y consignar el número de su Carnet de Extranjería en la casilla correspondiente.
2. En caso de haber empate, se deberá marcar la columna "Desempate" e indicar en la columna de "observaciones" el criterio de desempate aplicado.

² Los puntajes deberán ser consignados en estricto orden de mayor a menor.



	PERÚ	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

Habiendo alcanzado los resultados finales para elevar el resultado de la calificación de los expedientes al Comité de Calificación Ministerial, a fin de proseguir con el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales (año), se levanta la sesión siendo las horas, suscribiendo los asistentes la presente Acta en señal de conformidad con su contenido.

....., de de

.....

Vocal

.....

Vocal

.....

Vocal

.....

Secretario(a)



.....

Presidente(a)

		Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales

5.2. ACTA GENERAL DE RESULTADOS DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN MINISTERIAL CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES

En la ciudad de Lima, en la Sede Central del Ministerio de Educación, ubicada en la Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, Lima 41; los días de se reunieron los miembros del Comité de Calificación del Ministerio de Educación, designados mediante Resolución Ministerial N° de fecha para proceder a la calificación de los expedientes del proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales Edición (año), teniendo como integrantes a:

-, en calidad de Presidente(a);
-, como Secretario(a) Técnico(a);
-, en calidad de vocal;
-, en calidad de vocal; y a
-, en calidad de vocal.

El Comité de Calificación Ministerial, fue convocado y se reunió para proceder a realizar la calificación de los expedientes presentados en las tres categorías de Condecoración, conforme a las actividades que se detalla a continuación, en las fechas indicadas:

-
-
-
- El número de expedientes recibidos en las categorías de Educador, Maestro y Amauta fue el siguiente:

REGIONES	EDUCADOR	MAESTRO	AMAUTA
Amazonas			
Áncash			
Apurímac			
Arequipa			
Ayacucho			
Cajamarca			
Callao			
Cusco			
Huancavelica			
Huánuco			
Ica			
Junín			



REGIONES	EDUCADOR	MAESTRO	AMAUTA
La Libertad			
Lambayeque			
Lima Metropolitana			
Lima Provincias			
Loreto			
Madre de Dios			
Moquegua			
Pasco			
Piura			
Puno			
San Martín			
Tacna			
Tumbes			
Ucayali			
TOTAL			

5. Asimismo, el número de expedientes rechazados mediante aplicativo virtual por inexistencia de expediente físico, es el siguiente:

CATEGORÍA	REGIÓN	NOMBRE DEL CANDIDATO
	Educador	
	Maestro	
	Amauta	
TOTAL		

6. Por su parte, el número de expedientes rechazados por incumplimiento de requisitos de admisibilidad, previa etapa de subsanación, es el siguiente:



		Código	Denominación del documento normativo
		NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

Amauta		
TOTAL		

7. Sobre la base de todo lo indicado, la calificación de los expedientes se realizó sobre el siguiente total:

CATEGORÍA	TOTAL EXPEDIENTES
Educador	
Maestro	
Amauta	
TOTAL	

8. Luego de culminado el proceso la calificación realizado sobre los (*cantidad*) expedientes presentados en las tres categorías de Condecoración, el Comité de Calificación del Ministerio de Educación, en la presente sesión, acuerda proceder a elevar los resultados de las calificaciones de los expedientes, que se detallan a continuación:

CATEGORÍA: EDUCADOR

Cuadro Resumen de Calificación

Nº	REGIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES DEL CANDIDATO	DNI / CE	PUNTAJE COMITÉ DE CALIFICACIÓN MINISTERIAL					Rémitido a CDO (Sí/no)	OBSERVACIONES		
				Puntajes Parciales por Dimensiones								
				D1	D2	D3	D4	Desempate				
1									0.00			
2									0.00			
3									0.00			
4									0.00			
5									0.00			
6									0.00			
7									0.00			
8									0.00			
9									0.00			
10									0.00			
11									0.00			
12									0.00			
13									0.00			
...									0.00			

Notas:

- En caso de que el postulante sea extranjero, deberá contar con ciudadanía peruana y consignar el número de su Carnet de Extranjería en la casilla correspondiente.
- En caso de haber empate, se deberá marcar la columna "Desempate" e indicar en la columna de "Observaciones" el criterio de desempate aplicado.



	PERÚ	Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
			NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regulan el otorgamiento y gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales.

CATEGORÍA: MAESTRO

Cuadro Resumen de Calificación

Nº	REGIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES DEL CANDIDATO	DNI / CE	PUNTAJE COMITÉ DE CALIFICACIÓN MINISTERIAL					Remitido a CDO (sí/no)	OBSERVACIONES		
				Puntajes Parciales por Dimensiones				PUNT. COM				
				D1	D2	D3	D4					
1								0.00				
2								0.00				
3								0.00				
4								0.00				
5								0.00				
6								0.00				
7								0.00				
8								0.00				
9								0.00				
10								0.00				
11								0.00				
12								0.00				
13								0.00				
...								0.00				

Notas:

1. En caso de que el postulante sea extranjero, deberá contar con ciudadanía peruana y consignar el número de su Carnet de Extranjería en la casilla correspondiente.
2. En caso de haber empate, se deberá marcar la columna "Desempate" e indicar en la columna de "Observaciones" el criterio de desempate aplicado.

CATEGORÍA: AMAUTA

Cuadro Resumen de Calificación

Nº	APELIDOS Y NOMBRES DEL CANDIDATO	DNI / CE	PUNTAJE COMITÉ DE CALIFICACIÓN MINISTERIAL			Remitido a CDO (sí/no)	OBSERVACIONES		
			1. Criterios Generales						
			D1.1	D1.2	D1.3				
1						0.00			
2						0.00			
3						0.00			
4						0.00			
5						0.00			
6						0.00			
7						0.00			
8						0.00			
9						0.00			
10						0.00			
11						0.00			
12						0.00			
13						0.00			
...						0.00			

Nota: En caso de que el postulante sea extranjero con ciudadanía en Perú, consignar el número de su Carnet de Extranjería en la casilla correspondiente.



191-2019 - MINEDU



Código	Denominación del documento normativo
NT-010-01-MINEDU	Disposiciones que regular el otorgamiento y gestión de las Condecoraciones de Palmas Magisteriales

Habiendo alcanzado los resultados finales para someter a consideración del Consejo de la Orden para la etapa decisoria respecto al otorgamiento de las Condecoraciones de Palmas Magisteriales(año), se levanta la sesión siendo las horas, suscribiendo los asistentes la presente Acta en señal de conformidad con su contenido.

Lima,

.....
Vocal

.....
Vocal

.....
Vocal

.....
Secretario(a)

.....
Presidente(a)

